



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

**INFORME DE AUDITORÍA N° 27699-2022-CG/GRTB-
AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES**

**“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN AV.
MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE TUMBES,
PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES”**

PERÍODO: 10 DE OCTUBRE DE 2018 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IV

23 DE NOVIEMBRE DE 2022
TUMBES – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0716



27699-2022-CG/GRTB-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 27699-2022-CG/GRTB-AC

“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN AV. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia comprometida y alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	9
1. Entidad pagó metrados de catorce (14) partidas que no se ajustan a lo realmente ejecutado; lo cual ocasionó perjuicio económico por S/363 549,96.	9
2. Entidad no exigió el cumplimiento de la prestación del servicio de supervisión de la obra por 21 días correspondientes a una ampliación de plazo aprobada al consultor por paralización de la obra, asimismo, se permitió el consentimiento de la liquidación presentada por el consultor que incluía los 21 días de servicios no prestados; hechos que generan un potencial perjuicio económico de S/21 952,00.	51
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	73
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	73
VI. CONCLUSIONES	73
VII. RECOMENDACIONES	75
VIII. APÉNDICES	77

INFORME DE AUDITORÍA N° 27699-2022-CG/GRTB-AC

“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN AV. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES”

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Tumbes, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1-L422-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 000660-2022-CG/GRTB de 15 de agosto 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.



1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si los procedimientos de contratación y ejecución contractual de la obra y supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes”, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de contratación y ejecución contractual de la obra se realizaron de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de contratación, normativa aplicable, expediente técnico, contrato y normas técnicas.
- Establecer si el procedimiento de contratación y ejecución contractual de la supervisión de la obra se realizaron de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de contratación, normativa aplicable y contrato.



1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución del contrato de ejecución de obra n.° 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR referido a la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes”, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Tumbes, por S/10 399 308,51 y un plazo de ejecución de 300 días calendario. La obra inició su ejecución el 30 de noviembre de 2018 y fue culminada el 2 de diciembre de 2019, finalmente, el monto contractual liquidado fue de **S/10 630 953,17**.



Según el expediente técnico, la Obra comprendía la construcción de 35 757,77 m² de pavimento rígido y 3 191,50 m² de veredas en la berma central.



Durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó dos (2) prestaciones adicionales de obra y deductivos, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

Prestación adicional de obra	Resolución Ejecutivas Regionales		Prestación adicional y deductivos		
	N°	Fecha	Adicional S/ (A)	Deductivo S/ (B)	Adicional neto S/ (C) = (A) - (B)
Deductivo 1	000225-2019/GOB.REG.TUMBES-GR (*)	7/8/2019		211 511,23	-211 511,23
Adicional 1	000381-2019/GOB.REG.TUMBES-GR	19/9/2019	31 584,47		31 584,47
Adicional 2 y deductivo 2	000383-2019/GOB.REG.TUMBES-GR	19/9/2019	1 297 674,11	963 025,19	334 674,11
Deductivo 3	000012-2020/GOB.REG.TUMBES-GR	20/1/2020		44 145,44	-44 145,44
Total			1 329 258,58	1 218 681,86	110 601,91

Leyenda:

(*) Aprobado con resolución gerencial regional

Fuente: Documentación de la obra

Elaborado por: Comisión auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, se aprobaron cuatro (4) ampliaciones de plazo, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
AMPLIACIONES DE PLAZO

Ampliaciones de plazo	Resolución de la Entidad		Días aprobados	Nuevo vencimiento
	N°	Fecha		
1	Resolución Gerencial Regional n.° 00000036-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	28/3/2019	21	16/10/2019
2	Resolución Gerencial Regional n.° 00000262-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (*)	5/9/2019	11	27/10/2019
3	Resolución Gerencial Regional n.° 00000307-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	21/10/2019	45	11/12/2019
4	Resolución Gerencial Regional n.° 00000313-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	25/10/2019	2	13/12/2019
Total			79	

Leyenda:

(*) Rectificada mediante resolución gerencial regional n.° 0000423-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 31 de diciembre de 2019.

Fuente: Documentación de la obra

Elaborado por: Comisión auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Respecto a la supervisión de la obra se tiene que el 26 de noviembre de 2018 la Entidad convocó el procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-4-2018-GRT-CS-1, en el que resultó ganador de la buena pro el Consorcio Norsur, con quien la Entidad el 28 de diciembre de 2018 suscribió el contrato del servicio de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR por S/448 000,00, que incluye la supervisión de la ejecución de la obra por 300 días calendario, que inició el 29 de diciembre de 2018 y culminaba el 24 de octubre de 2019.

Durante la prestación del servicio de supervisión de la obra, la Entidad aprobó una (1) ampliación de plazo, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
AMPLIACIÓN DE PLAZO

Ampliaciones de plazo	Resolución de la Entidad		Días aprobados	Nuevo vencimiento
	N°	Fecha		
1	Resolución gerencial regional n.° 00000176-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	2/7/2019	21	14/11/2019
	Total		21	

Fuente: Documentación de la obra

Elaborado por: Comisión auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Materia Comprometida

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución de la obra, así como de la constatación de su estado situacional a través de inspecciones físicas y levantamiento topográfico a la misma, durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de setiembre de 2022, se ha determinado que la Entidad realizó pagos de metrados de catorce (14) partidas que no corresponden a lo realmente ejecutado por el Contratista, así como un incorrecto cálculo de reajustes; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/363 549,96.

Asimismo, durante la prestación del servicio de supervisión de la Obra, el Consultor solicitó una ampliación de plazo de 21 días calendario debido a que al Contratista se le aprobó una ampliación de plazo por 21 días calendario en razón a que la Obra estuvo paralizada por lluvias, solicitud que fue aprobada por la Entidad, por lo que dicha prestación ya no culminaba el 24 de octubre de 2019 sino el 14 de noviembre de 2019; sin embargo, el Consultor no realizó la prestación del servicio por estos 21 días, recurriendo la Entidad a designar a un inspector de obra dado que la Obra culminó el 2 de diciembre de 2019.

Posteriormente, ante la presentación de la liquidación del Contrato por parte del Consultor, la Entidad no emitió ni notificó su pronunciamiento sobre dicha liquidación dentro del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, generando que quede consentida la referida liquidación, que incluyó los 21 días en los que el Consultor no prestó los servicios de supervisión de ejecución de la Obra; generando un potencial perjuicio económico de S/21 952,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 10 de octubre de 2018 al 29 de diciembre de 2021, periodo en el que se realizó la ejecución contractual de la Obra y la supervisión, a cargo de las Subgerencias de Obras, Estudios y Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Gobernación Regional, pertenecientes al Gobierno Regional Tumbes, ubicado en el distrito, provincia y región Tumbes.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada según la Ley n.° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", publicada el 20 de julio de 2002 y por Ley n.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" publicada el 18 de noviembre de 2002 y sus modificatorias aprobadas por las Leyes n.° 27902, 29611 y 30482.



Asimismo, la Entidad es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

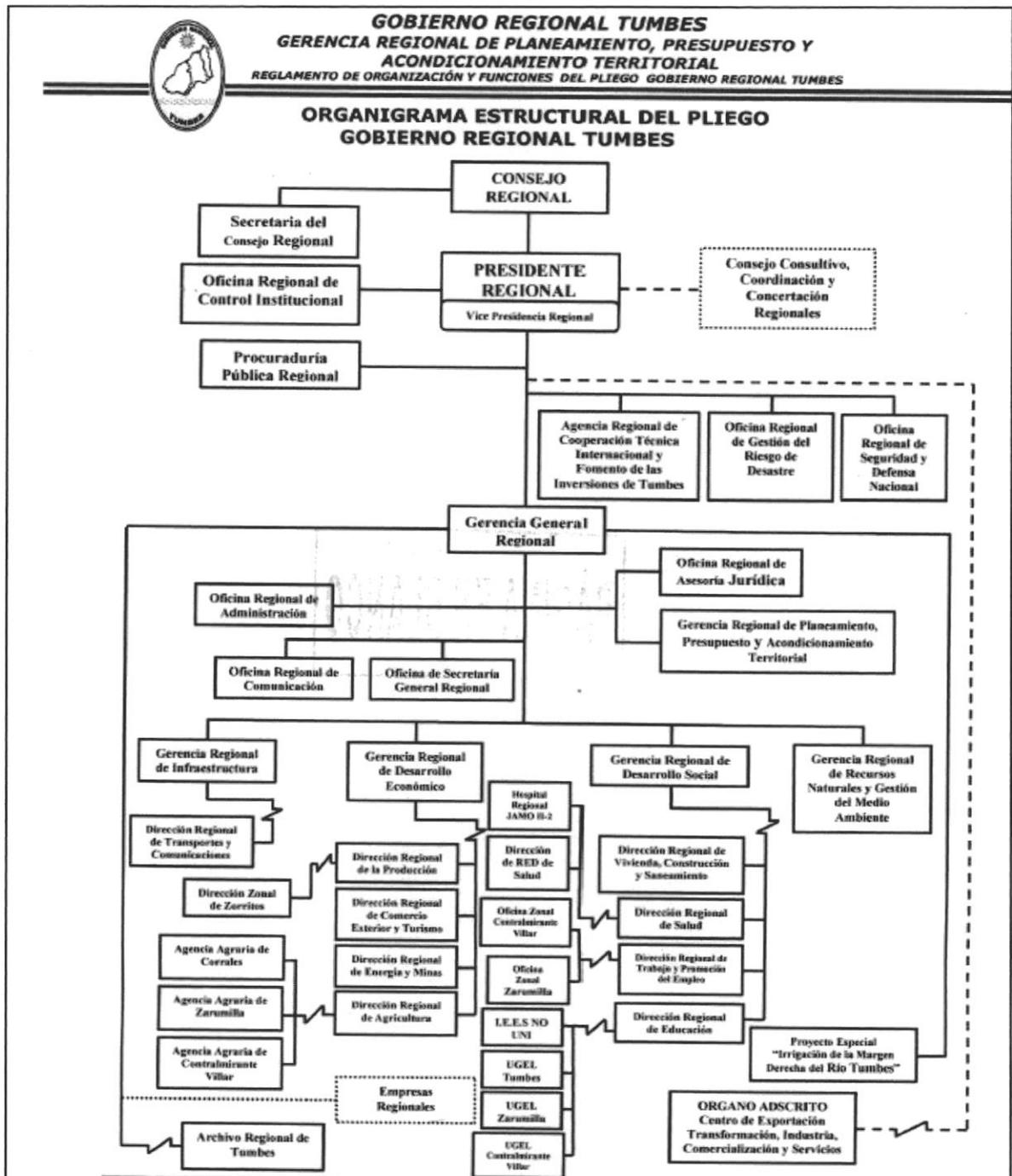
De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27867, la Entidad tiene las siguientes funciones generales:

- a) Función normativa y reguladora. - Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
- b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) Función administrativa y ejecutora. - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) Función de promoción de las inversiones. - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) Función de supervisión, evaluación y control. - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Tumbes:



Gráfico N° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de

Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, en relación a los señores Jimmy Alexander Pacheco Marchan, Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, Miguel Alonso Flores Muro y Víctor Enrique Jaime Arrieta, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, por lo que se ha cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento, adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.° 54**.

Por otro lado, el servidor Víctor Enrique Jaime Arrieta, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.6 Aspectos relevantes

Al término de la Auditoría de Cumplimiento no se han presentado hechos que requieran ser reportados como aspectos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia de control se concluye lo siguiente:

1. ENTIDAD NO IMPLEMENTÓ MECANISMOS DE CONTROL PARA PRESERVAR LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL DE LA OBRA Y SUPERVISIÓN, PUES CARECEN DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS CONTRATISTAS PRESENTARON PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS; LO QUE GENERA LA FALTA DE SUSTENTO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA DEL PERSONAL REQUERIDO Y EQUIPAMIENTO.

Previa exposición de los hechos, es pertinente precisar que el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM¹ señala que *"El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección"*. (subrayado es agregado).

¹ En aplicación a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento es de aplicación supletoria a los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto, de la revisión a la documentación contenida en los expedientes de contratación de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, bajo el amparo de la Ley n.° 30556, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, denominados, PEC N° 001-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria) para la ejecución de la obra y PEC N° 004-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria) para la supervisión, proporcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la nota de coordinación n.° 283-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 16 de agosto de 2022, no se evidenció la documentación sustentante referida a la formación académica, experiencia del personal especialista y equipamiento, y demás documentos obligatorios para la firma de los contratos de ejecución de obra y de la supervisión.

Razón por la que, la comisión auditora mediante el oficio n.° 004-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 16 de agosto de 2022 solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura los documentos presentados por los Contratistas para la firma de los contratos tanto de la ejecución de la obra como de la supervisión, requerimiento que fue reiterado a través del oficio n.° 010-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 5 de setiembre de 2022, recibiendo como respuesta el oficio n.° 487-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR a través del cual se alcanzó el informe n.° 068-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-RRM a través del cual el responsable del Acervo Documentario de la Gerencia Regional de Infraestructura señaló respecto a los procedimientos PEC N° 001-2018/GRT-CS-1 y PEC N° 004-2018/GRT-CS-1 que "(...) los documentos para la firma del contrato no se encuentran en el archivo de la oficina del área de asuntos legales de la gerencia regional de infraestructura del gobierno regional de tumbes (...)".

En virtud de ello, cabe indicar que la comisión auditora mediante oficio n.° 011-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 5 de setiembre de 2022, solicitó al representante legal del Consorcio Vial Tumbes (contratista ejecutor de la obra), el cargo y documentación sustentante presentados para la firma del contrato de ejecución de obra n.° 15-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (PEC N° 001-2018/GRT-CS-1), representante que con carta n.° 01-2022/CONSORCIO VIAL TUMBES recibida el 14 de setiembre de 2022 alcanzó la carta n.° 0001-2018/CONSORCIO VIAL TUMBES con sello de recepción de 9 de noviembre de 2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante la cual acredita la presentación de los documentos para la firma del contrato. Cabe mencionar, que similar requerimiento se formuló al Contratista a cargo de la supervisión de la obra con oficio n.° 012-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 5 de setiembre de 2022, sin recibir respuesta a la fecha del presente informe.

Sin embargo, la comisión auditora recibió la nota de coordinación n.° 58-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR de 24 de marzo de 2021, a través de la cual la Gerencia Regional de Infraestructura remitió a Secretaría General Regional, expedientes para su custodia en el Archivo Central, adjuntando el informe legal n.° 61-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL de 22 de marzo de 2021 emitido por el responsable del Área de Asuntos Legales de dicha Gerencia, observándose que dentro de dichos expedientes se incluyó los referidos a los documentos para la firma de los contratos de ejecución de obra en 253 folios y de la supervisión en 95 folios.

En ese sentido, la comisión auditora a través del oficio n.° 26-2022-CG/GRT-AC de 21 de setiembre de 2022, solicitó a la Secretaría General Regional alcanzar la documentación relacionada a la firma de los contratos de ejecución de obra y de la supervisión, obteniendo como respuesta el informe n.° 224-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-SGR-UAI recibido el 27 de setiembre de 2022, en el cual comunicó que "se han hecho las búsquedas correspondientes en los acervos documentarios de estos ambientes, no encontrándose la **documentación requerida.**"



Sobre el particular, se advierte que la Secretaría General Regional, recibió de la Gerencia Regional de Infraestructura, los documentos relacionados a la firma de los contratos de obra y de la supervisión, que forman parte de los expedientes de contratación sobre los procedimientos de la contratación pública especial en mención; sin embargo, no fueron ubicados en dicho archivo, lo cual limitó la verificación de la información presentada.

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificatorias, que establece:

Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección". (subrayado es agregado).

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG**, establecen lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

- 01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
- 02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:



- 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
- 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...).

Lo antes expuesto genera el riesgo de pérdida de información y limita el control posterior al no poder efectuarse las verificaciones del sustento que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la firma de los contratos, generado por la falta de mecanismos de control para la custodia de los expedientes de contratación de los procedimientos de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

3. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD PAGÓ METRADOS DE CATORCE (14) PARTIDAS QUE NO SE AJUSTAN A LO REALMENTE EJECUTADO; LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/363 549,96.

El Gobierno Regional de Tumbes, en adelante "Entidad" y el Consorcio Vial Tumbes², en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato de ejecución de obra n.º 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, en adelante el "Contrato", para ejecutar la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes", en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por S/10 398 441,90 y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución de la obra, así como de la constatación de su estado situacional a través de inspecciones físicas y levantamiento topográfico a la misma, durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de setiembre de 2022, se ha determinado que la Entidad realizó pagos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del contrato principal y n.ºs 1 y 3 del adicional de obra n.º 2 que incluían metrados de catorce (14) partidas que no corresponden a lo realmente ejecutado por el

² Integrado por las empresas ICSA CONSTRUCTORES S.R.L (identificada con RUC N° 20483981202), CONSTRUCTORA IDROGO S.R.L (identificada con RUC 20483789867), y CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L (identificada con RUC 20525413871).

Contratista, aspecto que tampoco fue advertido en la recepción de la obra ni en la liquidación del contrato de la obra, además se determinó un incorrecto cálculo de reajustes.

Los hechos expuestos contravienen lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, siguientes: 80°, que regula las funciones del inspector o supervisor de obra; 83°, que norma la elaboración de las valorizaciones de obra; 93°, referido al procedimiento de recepción de obra; 94°, que versa sobre la liquidación del contrato de obra, y la primera disposición complementaria final, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Así también, lo señalado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que norma el cálculo de los reajustes; así como el anexo único de definiciones que incluye la definición de liquidación de contrato.

Igualmente, lo establecido en la cláusula undécima del contrato de ejecución de obra n.° 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018/GRT-CS-1, suscrito el 13 de noviembre de 2018, referida al control de la obra; así como la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación del cálculo de los metrados.

Además, lo señalado en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta ejecución de la obra y la liquidación del contrato de obra.

La situación antes descrita ha ocasionado perjuicio económico de S/363 549,96 y ha sido originada por la actuación de los funcionarios y servidores que permitieron el trámite, aprobación y pago de las valorizaciones n.° 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del contrato principal y valorizaciones n.° 1 y 3 del adicional n.° 2, así también por quienes dieron conformidad de la recepción de la obra y de la liquidación del contrato de obra.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.° 02-2022-CG-GRTB/MASV de 16 de noviembre de 2022³, que incluye la ficha técnica de la Obra, elaborado por el especialista en ingeniería de la comisión auditora; y se desarrollan a continuación:

El Gobierno Regional de Tumbes llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2018-GRT-CS-1 desde el 18 de octubre de 2018, para la contratación de la ejecución de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes"*, otorgándole la buena pro al Consorcio Vial Tumbes (**Apéndice n.° 4.1**), con quien el 13 de noviembre de 2018, procedió a suscribir el contrato de ejecución de obra n.° 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR (**Apéndice n.° 4.2**), por S/10 398 441,90 y un plazo de ejecución de 300 días calendario⁴, bajo el sistema de contratación **"a precios unitarios"**.

³ Informe del ingeniero civil Miguel Andrés Seminario Valdiviezo con CIP N° 196660 (**Apéndice n.° 4**)

⁴ De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta "del plazo de la ejecución de la prestación" del Contrato (**Apéndice n.° 4.2**).

Asimismo, la Entidad llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-4-2018-GRT-CS-1 desde el 26 de noviembre de 2018, para la contratación de la supervisión de la Obra; otorgándole, el 6 de diciembre de 2018, la buena pro al Consorcio NORSUR⁵ (Apéndice n.° 4.3); con quien el 28 de diciembre de 2018, procedió a suscribir el contrato de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR⁶ (Apéndice n.° 4.4), en el cual se designó como jefe de supervisión al ingeniero Juan Stalin Velarde Sagastegui, en adelante el "Supervisor". Sobre el particular, cabe precisar que, posteriormente, al haberse culminado el plazo del citado contrato de consultoría de obra, asumió como inspector de la Obra, a partir del 25 de octubre de 2019, el ingeniero Miguel Alonso Flores Muro, designado mediante resolución gerencial regional n.° 00000332-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 11 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 4.5)

De otro lado, con relación al inicio y término del plazo de ejecución contractual de la Obra, resulta importante precisar que, se consideró como fecha de inicio del plazo el 30 de noviembre de 2018; por lo que, considerando el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta "del plazo de la ejecución de la prestación" del Contrato (Apéndice n.° 4.2), el plazo para culminar la Obra vencía el 24 de setiembre de 2019; empero, al haberse aprobado cuatro (4) ampliaciones de plazo por un total de 79 días calendario⁷; la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de la Obra pasó a ser el 13 de diciembre de 2019; conforme se resume y presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PLAZO⁸ DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	PLAZO CONTRACTUAL	FECHA DE CULMINACIÓN INICIAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	AMPLIACIONES DE PLAZO				NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
			N° 1	N° 2	N° 3	N° 4	
30/11/2018	300	24/9/2019	21	11	45	2	13/12/2019

Fuente: Contrato de obra n.° 015-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 4.2), resolución gerencial regional n.° 00000176-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 4.6), resolución gerencial regional n.° 00000262-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 4.7), resolución gerencial regional n.° 0000423-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 4.8), resolución gerencial regional n.° 00000307-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 21 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 4.9), y resolución gerencial regional n.° 00000313-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 4.10).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Ahora bien, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución de la Obra; así como de la constatación⁹ del estado situacional de la Obra, realizada a través de inspecciones físicas y levantamiento topográfico a la Obra, durante los días 19, 20, 21, 22, y 23 de setiembre de 2022; conforme consta en el acta de inspección física n.° 01-2022-GRTB-AC-02 (Apéndice n.° 4.11) suscrita el 23 de setiembre de 2022; se identificaron los hechos que se detallan a continuación:

⁵ Integrado por las personas naturales Juan Stalin Velarde Sagastegui, identificado con RUC N° 10181420761; y Mirko Antonio Vargas del Castillo, identificado con RUC N° 10413840151.

⁶ Por S/448 000,00.

⁷ Ampliación de plazo n.° 1 por 21 días aprobada con resolución gerencial regional n.° 00000176-2019-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 4.6); ampliación de plazo n.° 2 por 11 días aprobada resolución gerencial regional n.° 0000262-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 4.7), rectificadas con resolución gerencial regional n.° 0000423-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 4.8); ampliación de plazo n.° 3 por 45 días aprobada con resolución gerencial regional n.° 00000307-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 21 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 4.9); ampliación de plazo n.° 4 por 2 días aprobada con resolución gerencial regional n.° 00000313-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 4.10).

⁸ Es de precisar que todos los plazos considerados en el presente cuadro se encuentran expresados en días calendario.

⁹ Llevada a cabo por el experto de la comisión auditora, Ing. Miguel Andrés Seminario Valdiviezo, y por el Ing. Jhon Alexander Purizaca Alvarado (en representación de la Gerencia Regional de Infraestructura).

a) **Con relación a la valorización y pago de partidas del contrato principal y de la prestación adicional de obra n.º 2**

De las inspecciones físicas realizadas a la Obra por la comisión auditora conjuntamente con el ingeniero Jhon Alexander Purizaca Alvarado, designado¹⁰ mediante el memorando n.º 067-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 4.13) por la Subgerencia de Obras, se ha determinado que catorce (14) partidas presentan metrados realmente ejecutados que difieren de los valorizados conforme se presenta en los cuadros n.ºs 5 y 6 a continuación.

CUADRO N° 5

DIFERENCIA ENTRE LOS METRADOS REALMENTE EJECUTADOS Y PAGADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Post Construcción ¹¹	Metrados Comisión Auditora ¹²	Diferencia de Metrados
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN (Apéndice n.º 4.16)						
	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m²	34 605,75	33 001,77	1 603,98
2	2.09	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PARA VEREDAS, RAMPAS, SARDINEL Y JARDINERÍA	m²	4 804,22	4 752,14	52,08
3	3.03	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO	m²	26 370,38	25 063,48	1 306,90
4	3.04	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE DE VEREDAS Y RAMPAS CON EQUIPO LIVIANO	m²	3 335,81	3 082,13	253,68
	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m²	34 605,75	33 001,77	1 603,98
	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m²	34 605,75	33 001,77	1 603,98
7	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO, CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=20CM	m²	26 324,39	25 063,48	1 260,91
8	4.02.01	SUB BASE DE HORMIGÓN EN VEREDAS Y RAMPAS E=0.20 M. (COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN)	m²	3 335,81	3 082,13	253,68
	4.02.02	BASE DE AFIRMADO EN VEREDAS Y RAMPAS E=0.20 M. (COLOCACION, CONFORMACION Y COMPACTACION)	m²	3 335,81	3 082,13	253,68
	4.02.03	VEREDA DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 E=10 CM INCLUYE ENCOFRADO, ACABADO, SEMI PULIDO Y BRUÑADO	m²	3 191,50	2 757,31	434,19
11	4.02.04	RAMPAS DE CONCRETO FC=175 KG/CM2 INCL ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, BRUÑADO	m²	144,31	324,82	-180,51
12	07.01	CURADO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO CON ADITIVO	m²	38 426,05	36 099,27	2 326,78
13	08.01	GIBAS DE ANCHO=5.00 M. CONCRETO FC=280 KG/CM2 ARMADO	m	130,77	112,05	18,72

Fuente: Metrados Post Construcción de la liquidación de la Obra (Apéndice n.º 4.14) y Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.º 4.15).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

¹⁰ A solicitud de la comisión auditora mediante el oficio n.º 024-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 4.12).

¹¹ Obtenidos de la hoja de metrados post construcción presentados en la liquidación de obra (Apéndice n.º 4.14).

¹² Planilla de metrados de la comisión auditora (Apéndice n.º 4.15).

CUADRO N° 6

DIFERENCIA ENTRE LOS METRADOS REALMENTE EJECUTADOS Y PAGADOS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Post Construcción ¹³	Metrados Comisión Auditora ¹⁴	Diferencia de Metrados
SUBPRESUPUESTO DE ADICIONAL N° 2 (Apéndice n.° 4.17)						
1	02.03	LOSA DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=0.25 M	m²	8 235,37	7 938,29	297,08

Fuente: Metrados Post Construcción de la liquidación de la Obra (Apéndice n.° 4.14) y Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Sobre el particular, resulta importante precisar que los metrados de las partidas detalladas en el cuadro n.° 5 fueron valorizados y pagados conforme se detalla en el Apéndice n.° 4.18, cuyo resumen se muestra a continuación:

CUADRO N° 7

VALORIZACIÓN DE METRADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

Ítem	Partida	Metrado Expediente Técnico ¹⁵	Metrado Total en Valorizaciones n.° 1 a 13	Total Valorizado (%)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN (Apéndice n.° 4.16)				
02.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	35 757,77	34 605,75	96,78
02.09	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PARA VEREDAS, RAMPAS, SARDINEL Y JARDINERÍA	4 804,22	4 804,22	100
03.03	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO	35 757,77	26 370,38	73,75
03.04	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE DE VEREDAS Y RAMPAS CON EQUIPO LIVIANO	3 335,81	3 335,81	100
04.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	35 757,77	34 605,75	96,78
04.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	35 757,77	33 487,21	93,65
04.01.04	LOSA DE PAVIMENTO, CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=20CM	35 757,77	26 370,38	73,75
04.02.01	SUB BASE DE HORMIGÓN EN VEREDAS Y RAMPAS E=0.20 M. (COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN)	3 335,81	3 335,81	100
04.02.02	BASE DE AFIRMADO EN VEREDAS Y RAMPAS E=0.20 M. (COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN)	3 335,81	3 335,81	100
04.02.03	VEREDA DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 E=10 CM INCLUYE ENCOFRADO, ACABADO, SEMI PULIDO Y BRUÑADO	3 191,50	3 191,50	100
04.02.04	RAMPAS DE CONCRETO FC=175 KG/CM2 INCL ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, BRUÑADO	144,31	144,31	100
07.01	CURADO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO CON ADITIVO	39 578,07	38 426,05	97,09
08.01	GIBAS DE ANCHO=5.00 M. CONCRETO FC=280 KG/CM2 ARMADO	130,77	130,77	100

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1 (Apéndice n.° 4.20), 2 (Apéndice n.° 4.21), 3 (Apéndice n.° 4.22), 5 (Apéndice n.° 4.23), 6 (Apéndice n.° 4.24), 7 (Apéndice n.° 4.25), 8 (Apéndice n.° 4.26), 9 (Apéndice n.° 4.27), 10 (Apéndice n.° 4.28), 11 (Apéndice n.° 4.29), 12 (Apéndice n.° 4.30), y 13 (Apéndice n.° 4.31).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.



¹³ Obtenidos de la hoja de metrados post construcción presentados en la liquidación de obra (Apéndice n.° 4.14).

¹⁴ Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15).

¹⁵ Obtenidos del componente "Planilla de Metrados" del expediente técnico de la obra (Apéndice n.° 4.19).

CUADRO N° 8
DETALLE DE VALORIZACIÓN DE METRADOS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2

Ítem	Partida	Metrado Expediente Técnico ¹⁶	Val. 1	Val. 2	Val. 3	Metrado Total Valorizado	Total Valorizado (%)
02.03	LOSA DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=0.25 M	8 235,37	2 786,16	3 608,81	1 840,40	8 235,37	100

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1 (Apéndice n.° 4.33), 2 (Apéndice n.° 4.34) y 3 (Apéndice n.° 4.35) de la prestación adicional de obra n.° 2.

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Asimismo, resulta importante precisar que, los citados metrados fueron aprobados mediante las correspondientes valorizaciones de obra; las cuales siguieron el trámite de aprobación conforme se muestra en el cuadro n.° 9, a continuación:

CUADRO N° 9
TRÁMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL

Valorización n.°	Documento Contratista	Documento de Aprobación Inspector / Supervisor	Documento de Aprobación Subgerencia de Obras	Documento de Aprobación de Gerente Regional de Infraestructura	N° Comprobantes de pago	Monto Pagado (S/)
1 (Apéndice n.° 4.20)	Carta n.° 7-2018/CONSORCIO VIAL TUMBES de 30 de noviembre de 2018 suscrito por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	Informe n.° 135-2018/GRI-SGO-MFM/ING°, de 5 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.° 1871-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, suscrito por el ingeniero Victor Alberto Charcape Bermejo.	Memorando n.° 1353-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 7 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Torres Gallardo	6139, 6140, 6141, todos de 26 de diciembre de 2018	509 226,10
2 (Apéndice n.° 4.21)	Carta n.° 10-2018/CONSORCIO VIAL TUMBES de 29 de diciembre de 2018, suscrito por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.° 003-2019-NORSUR, de 11 de enero del 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.° 003-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro	Informe n.° 020-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, suscrito por el ingeniero Julio Cesar Castillo Moscol	Memorando n.° 053-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 21 de enero de 2019, suscrito por el ingeniero Ricardo Caballero Alon	001, 002, 003, todos de 8 de febrero de 2019	280 526,23
3 (Apéndice n.° 4.22)	Carta n.° 1-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 31 de enero de 2019, suscrito por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.° 8-2019-NORSUR, de 4 de febrero de 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.° 022-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, presentado el 5 de febrero de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.° 87-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 5 de febrero de 2019, suscrito por Ing. Julio Cesar Castillo Moscol	Memorando n.° 114-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 5 de febrero de 2019, suscrito por Ricardo Caballero Alon,	011, 012, 013, 014, 015, todos de 12 de febrero de 2019	977 919,96

¹⁶ Obtenidos del componente "Planilla de Metrados" del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 4.32)

CUADRO N° 9
TRÁMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL

Valorización n.º	Documento Contratista	Documento de Aprobación Inspector / Supervisor	Documento de Aprobación Subgerencia de Obras	Documento de Aprobación de Gerente Regional de Infraestructura	Nº Comprobantes de pago	Monto Pagado (S/)
5 (Apéndice n.º 4.23)	Carta n.º 7-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 31 de marzo de 2019, suscrita por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.º 022-2019-NORSUR, de 2 de abril de 2019, suscrita por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.º 61-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 4 de abril de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.º 308-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 4 de abril de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 625-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 5 de abril de 2019, suscrito por Ricardo Caballero Alon	043, 044, 045, 046, 047, todos de 8 de mayo de 2019	756 356,34
6 (Apéndice n.º 4.24)	Carta n.º 13-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 30 de abril de 2019, suscrita por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.º 031-2019-NORSUR, de 6 de mayo de 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.º 93-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 7 de mayo de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.º 475-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 7 de mayo de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 758-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 7 de mayo de 2019, suscrito por Ricardo Caballero Alon,	061, 062, 063 y 064, todos de 8 de mayo de 2019	878 832,34
7 (Apéndice n.º 4.25)	Carta n.º 17-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 31 de mayo de 2019, suscrita por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.º 036-2019-NORSUR, de 31 de mayo de 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.º 115-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 3 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.º 590-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 4 de junio de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 920-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 5 de junio de 2019, suscrito por Ricardo Caballero Alon.	100, 101, 102, 103, 104 y 105, todos de 6 de junio de 2019	1 469 398,55
8 (Apéndice n.º 4.26)	Carta n.º 21-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 30 de junio de 2019, suscrita por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.º 041-2019-NORSUR, de 2 de julio de 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.º 134-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 10 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	- Informe n.º 714-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 3 de julio de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez. - Informe n.º 771-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 10 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez	Memorando n.º 1031-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 4 de julio de 2019, suscrito por Ing. Wilmer Córdova López. Memorando n.º 1057-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 10 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Wilmer Córdova López.	129, 130, 131, 132 y 133, todos de 11 de julio de 2019	1 103 022,36

CUADRO N° 9
TRÁMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL

Valorización n.º	Documento Contratista	Documento de Aprobación Inspector / Supervisor	Documento de Aprobación Subgerencia de Obras	Documento de Aprobación de Gerente Regional de Infraestructura	Nº Comprobantes de pago	Monto Pagado (S/)
9 (Apéndice n.º 4.27)	Carta n.º 26-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 31 de julio de 2019, suscrita por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.º 049-2019-NORSUR, de 8 de agosto de 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.º 152-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 7 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.º 928-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 7 de agosto de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 1172-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 8 de agosto de 2019, suscrito por Ing. Wilmer Córdova López.	165, 166 y 167, todos de 12 de agosto de 2019	567 788,81
10 (Apéndice n.º 4.28)	Carta n.º 33-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 2 de setiembre de 2019, suscrita por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.º 055-2019-NORSUR, de 5 de setiembre de 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.º 172-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 5 de setiembre de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.º 1048-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 5 de setiembre de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 1321-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 5 de setiembre de 2019, suscrito por Ing. Wilmer Córdova López.	191, 192 y 208, todos de 11 de setiembre de 2019	396 617,13
11 (Apéndice n.º 4.29)	Carta n.º 41-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 1 de octubre de 2019, suscrita por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.º 058-2019-NORSUR, de 3 de octubre de 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.º 194-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 4 de octubre de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.º 1232-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, 4 de octubre de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 1453-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 7 de octubre de 2019, suscrito por Ing. Wilmer Córdova López.	217, 218, 4796 y 4797 todos de 10 de octubre de 2019	707 983,15
12 (Apéndice n.º 4.30)	Carta n.º 47-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 31 de octubre de 2019, suscrita por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	- Carta n.º 069-2019-NORSUR, de 13 de noviembre de 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. - Informe n.º 206-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 5 de noviembre de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.º 1460-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, 14 de noviembre de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 1708-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 19 de noviembre de 2019, suscrito por Ing. Wilmer Córdova López.	237 y 238 ambos de 21 de noviembre de 2019	167 752,68
13 (Apéndice n.º 4.31)	Carta n.º 55-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 29 de noviembre de 2019, suscrita por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	Informe n.º 222-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, del 2 de diciembre de 2019, suscrito por Ing. Miguel Flores Muro inspector de obra.	Informe n.º 1561-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, 4 de diciembre de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 1785-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 19 de noviembre de 2019, suscrito por Ing. Wilmer Córdova López.	243 y 244 ambos de 6 de diciembre de 2019.	272 186,25
Monto Total (S/)						8 087 609,90

Valorizaciones de obra n.º1 (Apéndice n.º 4.20), 2 (Apéndice n.º 4.21), 3 (Apéndice n.º 4.22), 5 (Apéndice n.º 4.23), 6 (Apéndice n.º 4.24), 7 (Apéndice n.º 4.25), 8 (Apéndice n.º 4.26), 9 (Apéndice n.º 4.27), 10 (Apéndice n.º 4.28), 11 (Apéndice n.º 4.29), 12 (Apéndice n.º 4.30) y 13 (Apéndice n.º 4.31).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 10
TRÁMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2

Val n.º	Documento Contratista	Documento de Aprobación Inspector / Supervisor	Documento de Aprobación Subgerencia de Obras Públicas	Documento de Aprobación de Gerente Regional de Infraestructura	N° Comprobante de pago	Monto Pagado (S/)
1 (Apéndice n.º 4.33)	Carta n.º 040-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 1 de octubre del 2019, suscrito por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	Carta n.º 059-2019-NORSUR, de 4 de octubre de 2019, suscrito por Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. Informe n.º 196-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 7 de octubre de 2019, suscrito por el ingeniero Miguel Flores Muro.	Informe n.º 1247-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 10 de octubre del 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 1467-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 10 de octubre del 2019, suscrito por Ing. Wilmer Córdova López.	221, 222 y 223, todos de 15 de octubre de 2019	507 313,16
2 (Apéndice n.º 4.34)	Carta n.º 48-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 31 de octubre de 2019, suscrito por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	Carta n.º 070-2019-NORSUR, de 13 de noviembre de 2019, suscrito por el ingeniero Juan Stalin Velarde Sagastegui, supervisor de obra y representante legal común. Informe n.º 207-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 5 de noviembre del 2019, suscrito por Ing. Miguel Flores Muro inspector de obra.	Informe n.º 1478-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 15 de noviembre del 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez Subgerente de Obras Públicas.	Memorando n.º 1706-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 18 de noviembre del 2019, suscrito por Ing. Wilmer Córdova López.	234, 235 y 236, todos de 20 de noviembre de 2019	546 872,04
3 (Apéndice n.º 4.35)	Carta n.º 56-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES, de 29 de noviembre de 2019, suscrito por el Sr. Rodolfo David Ulloque Vincés titular gerente.	Informe n.º 223-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 3 de diciembre de 2019, suscrito por Ing. Miguel Flores Muro inspector de obra.	Informe n.º 1560-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de 4 de diciembre de 2019, suscrito por Ing. Darwin Christian Castro Jiménez.	Memorando n.º 1784-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, del 5 de diciembre de 2019, suscrito por Ing. Wilmer Córdova López.	252, 7252 y 7253, todos de 24 de diciembre de 2019	243 488,89
Monto Total (S/)						1 297 674,09

Las valorizaciones de obra n.º 1 (Apéndice n.º 4.33), 2 (Apéndice n.º 4.34) y 3 (Apéndice n.º 4.35) de la prestación adicional de obra n.º 2.

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Ahora bien, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, al considerar las diferencias entre los metrados valorizados y los metrados realmente ejecutados correspondientes a las catorce (14) partidas, los cuales fueron constatados por la Comisión Auditora; se determina un pago en exceso tanto en el contrato principal como en la prestación adicional de obra n.º 2, conforme se detalla en los cuadros siguientes.

CUADRO N° 11
PAGO EN EXCESO DE PARTIDAS DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Diferencia de Metrados ¹⁷	Precio Unitario ¹⁸ (S/)	Monto (S/)
CONTRATO PRINCIPAL						
1	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m ²	1 603,98	1,39	2 229,53
2	2.09	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PARA VEREDAS, RAMPAS, SARDINEL Y JARDINERÍA	m ²	52,08	1,81	94,26
3	3.03	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO	m ²	1 306,90	3,98	5 201,46
4	3.04	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE DE VEREDAS Y RAMPAS CON EQUIPO LIVIANO	m ²	253,68	2,27	575,85

¹⁷ Ver cuadro n.º 5.

¹⁸ Análisis de precios unitarios de las presentes partidas (Apéndice n.º 4.36).

CUADRO N° 11
PAGO EN EXCESO DE PARTIDAS DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Diferencia de Metrados ¹⁷	Precio Unitario ¹⁸ (S/)	Monto (S/)
5	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m ²	1 603,98	12,07	19 360,04
6	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m ²	1 603,98	13,14	21 076,30
7	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO, CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=20CM	m ²	1 260,91	78,61	99 120,14
8	4.02.01	SUB BASE DE HORMIGÓN EN VEREDAS Y RAMPAS E=0.20 M. (COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN)	m ²	253,68	12,77	3 239,49
	4.02.02	BASE DE AFIRMADO EN VEREDAS Y RAMPAS E=0.20 M. (COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN)	m ²	253,68	14,15	3 589,57
	4.02.03	VEREDA DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 E=10 CM INCLUYE ENCOFRADO, ACABADO, SEMI PULIDO Y BRUÑADO	m ²	434,19	53,46	23 211,80
	4.02.04	RAMPAS DE CONCRETO FC=175 KG/CM2 INCL ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, BRUÑADO	m ²	-180,51	53,46	-9 650,06
12	07.01	CURADO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO CON ADITIVO	m ²	2 326,78	3,24	7 538,77
13	08.01	GIBAS DE ANCHO=5.00 M. CONCRETO FC=280 KG/CM2 ARMADO	m	18,72	658,78	12 332,36
Costo Directo						187 919,51
Gastos Generales (10 %)						18 791,95
Utilidad (9,99 %)						18 773,16
Subtotal						225 484,62
IGV (18 %)						40 587,23
PAGO EN EXCESO (S/)						266 071,85

Fuente: Metrados Post Construcción de la liquidación de la Obra (Apéndice n.° 4.13) y Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.14).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 12
PAGO EN EXCESO DE PARTIDA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2

Ítem	Partida	Unidad	Diferencia de Metrados ¹⁹	Precio Unitario ²⁰ (S/)	Monto (S/)	
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2						
1	02.03	LOSA DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=0.25 M	m ²	297,08	97,62	29 000,95
Costo Directo					29 000,95	
Gastos Generales (9,71 %)					2 815,99	
Utilidad (9,99 %)					2 897,19	
Subtotal					34 714,14	
IGV (18 %)					6 248,54	
PAGO EN EXCESO (S/)					40 962,68	

Fuente: Metrados Post Construcción de la liquidación de la Obra (Apéndice n.° 4.13) y Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.14).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Sobre el particular, resulta importante precisar que, los citados pagos en exceso se configuraron inicialmente al valorizar las citadas partidas, relacionadas con las zonas:

- Calle Miraflores
- Calle Hipólito Unanue
- Calle Mayor Novoa
- Calle Hilario Carrasco
- Calle Francisco Feijoo
- Calle Piura

¹⁹ Ver cuadro n.° 6.

²⁰ Análisis de precios unitarios de la partida 02.03 - LOSA DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=0.25 M del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 (Apéndice n.° 4.37).

- Calle Andrés Araujo
- Calle Alipio Rosales
- Av. Mariscal Castilla

Conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 13
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 2 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)	
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN									
1	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m²	2 890,00	2 745,08	144,92	1,39	201,44	
		Calle Miraflores		2 890,00	2 745,08				
2	3.03	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO	m²	2 890,00	2 745,08	144,92	3,98	576,78	
		Calle Miraflores		2 890,00	2 745,08				
3	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m²	2 890,00	2 745,08	144,92	12,07	1 749,18	
		Calle Miraflores		2 890,00	2 745,08				
4	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m²	2 890,00	2 745,08	144,92	13,14	1 904,25	
		Calle Miraflores		2 890,00	2 745,08				
								Costo Directo	4 431,65
								Gastos Generales (10 %)	443,17
								Utilidad (9,99 %)	442,72
								Subtotal	5 317,54
								IGV (18%)	957,16
								TOTAL	6 274,70

Fuente: Valorización de obra n.° 2 (Apéndice n.° 4.21); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 4.36).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 14
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 3 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)	
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN									
1	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m²	2 146,62	2 052,46	94,16	1,39	130,88	
		Calle Hipólito Unanue		2 146,62	2 052,46				
2	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO, CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=20CM	m²	2 452,44	2 052,46	399,98	78,61	31 442,43	
		Calle Hipólito Unanue		2 452,44	2 052,46				
								Costo Directo	31 573,31
								Gastos Generales (10 %)	3 157,33
								Utilidad (9,99 %)	3 154,17
								Subtotal	37 884,81
								IGV (18 %)	6 819,27
								TOTAL	44 704,08

Fuente: Valorización de obra n.° 3 (Apéndice n.° 4.22); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 4.36).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 15
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 5 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
2.08		TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m ²	3 945,89	3 535,37	410,52	1,39	570,62
		Calle Mayor Novoa		2 213,05	1 812,01			
		Calle Hilario Carrasco		1 732,84	1 723,36			
3.03		PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO	m ²	3 945,89	3 535,37	410,52	3,98	1 633,87
		Calle Mayor Novoa		2 213,05	1 812,01			
		Calle Hilario Carrasco		1 732,84	1 723,36			
4.01.02		COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m ²	3 945,89	3 535,37	410,52	12,07	4 954,98
		Calle Mayor Novoa		2 213,05	1 812,01			
		Calle Hilario Carrasco		1 732,84	1 723,36			
4.01.03		COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m ²	3 945,89	3 535,37	410,52	13,14	5 394,23
		Calle Mayor Novoa		2 213,05	1 812,01			
		Calle Hilario Carrasco		1 732,84	1 723,36			
Costo Directo								12 553,70
Gastos Generales (10 %)								1 255,37
Utilidad (9,99 %)								1 254,11
Subtotal								15 063,18
IGV (18 %)								2 711,37
TOTAL								17 774,55

Fuente: Valorización de obra n.° 5 (Apéndice n.° 4.23); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 4.36).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 16
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 6 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
1	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO. CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m ²	3 945,89	3 535,37	410,52	78,61	32 270,98
		Calle Mayor Novoa		2 213,05	1 812,01			
		Calle Hilario Carrasco		1 732,84	1 723,36			
Costo Directo								32 270,98
Gastos Generales (10 %)								3 227,10
Utilidad (9,99 %)								3 223,87
Subtotal								38 721,95
IGV (18 %)								6 969,95
TOTAL								45 691,90

Fuente: Valorización de obra n.° 6 (Apéndice n.° 4.24); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 4.36).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 17
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 7 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m ²	1 465,62	1 190,78	274,84	1,39	382,03
		<i>Calle Francisco Feijoo</i>		1 465,62	1 190,78			
		PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO	m ²	1 465,62	1 190,78	274,84	3,98	1 093,86
		<i>Calle Francisco Feijoo</i>		1 465,62	1 190,78			
3	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m ²	1 465,62	1 190,78	274,84	12,07	3 317,32
		<i>Calle Francisco Feijoo</i>		1 465,62	1 190,78			
	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m ²	1 465,62	1 190,78	274,84	13,14	3 611,40
		<i>Calle Francisco Feijoo</i>		1 465,62	1 190,78			
	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO. CONCRETO F'c=210 KG/CM2	m ²	1 465,62	1 190,78	274,84	78,61	21 605,17
		<i>Calle Francisco Feijoo</i>		1 465,62	1 190,78			
Costo Directo								30 009,78
Gastos Generales (10 %)								3 000,98
Utilidad (9,99 %)								2 997,98
Subtotal								36 008,74
IGV (18 %)								6 481,57
TOTAL								42 490,31

Elaboración de obra n.º 7 (Apéndice n.º 4.25); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.º 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra.
Elaborado por: [Firma] Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 18
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 8 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
1	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m ²	1 052,74	1 021,97	30,77	1,39	42,77
		<i>Calle Piura (Lado derecho)</i>		1 052,74	1 021,97			
2	3.03	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO	m ²	1 052,74	1 021,97	30,77	3,98	122,46
		<i>Calle Piura (Lado derecho)</i>		1 052,74	1 021,97			
3	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m ²	1 052,74	1 021,97	30,77	12,07	371,39
		<i>Calle Piura (Lado derecho)</i>		1 052,74	1 021,97			
	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m ²	1 052,74	1 021,97	30,77	13,14	404,32
		<i>Calle Piura (Lado derecho)</i>		1 052,74	1 021,97			
Costo Directo								940,94
Gastos Generales (10 %)								94,09
Utilidad (9,99 %)								94,00
Subtotal								1 129,03

CUADRO N° 18
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 8 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
							IGV (18 %)	203,23
							TOTAL	1 332,26

Fuente: Valorización de obra n.° 8 (Apéndice n.° 4.26); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 4.36).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.



CUADRO N° 19
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 9 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO <i>Calle Andrés Araujo</i>	m ²	498,36	486,47	11,89	1,39	16,53
2	3.03	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO <i>Calle Francisco Feijoo</i>	m ²	498,36	486,47	11,89	3,98	47,32
	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO <i>Calle Francisco Feijoo</i>	m ²	498,36	486,47	11,89	12,07	143,51
	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO <i>Calle Francisco Feijoo</i>	m ²	498,36	486,47	11,89	13,14	156,23
5	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO. CONCRETO F'C=210 KG/CM2 <i>Calle Piura zona alta</i>	m ²	1 052,64	1 021,97	30,67	78,61	2 410,97
							Costo Directo	2 774,56
							Gastos Generales (10 %)	277,46
							Utilidad (9,99 %)	277,18
							Subtotal	3 329,20
							IGV (18 %)	599,26
							TOTAL	3 928,46

Fuente: Valorización de obra n.° 9 (Apéndice n.° 4.27); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 4.36).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.



CUADRO N° 20
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 10 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)	
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN									
2	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m²	2 279,66	2 193,29	86,37	1,39	120,05	
		<i>Calle Piura (Lado izquierdo)</i>		2 279,66	2 193,29				
2	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m²	2 279,66	2 193,29	86,37	12,07	1 042,49	
		<i>Calle Piura (zona mercado)</i>		2 279,66	2 193,29				
3	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m²	2 279,66	2 193,29	86,37	13,14	1 134,90	
		<i>Calle Piura (zona mercado)</i>		2 279,66	2 193,29				
4	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO. CONCRETO F'c=210 KG/CM2	m²	498,36	486,47	11,89	78,61	934,67	
		<i>Calle Andrés Araujo</i>		498,36	486,47				
								Costo Directo	3 232,11
								Gastos Generales (10 %)	323,21
								Utilidad (9,99 %)	322,89
								Subtotal	3 878,21
								IGV (18 %)	698,08
								TOTAL	4 576,29

Fuente: Valorización de obra n.° 10 (Apéndice n.° 4.28); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 4.36).
Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 21
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)	
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN									
1	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m²	1 677,15	1 368,79	308,36	1,39	428,62	
		<i>Calle Alipio Rosales</i>		995,33	884,81				
		<i>Calle Miguel Grau</i>		681,82	483,98				
2	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m²	1 618,99	1 368,79	250,20	12,07	3 019,91	
		<i>Calle Miguel Grau</i>		616,58	483,98				
		<i>Calle Alipio Rosales</i>		1 002,41	884,81				
3	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m²	616,58	483,98	132,60	13,14	1 742,36	
		<i>Calle Miguel Grau</i>		616,58	483,98				
								Costo Directo	5 190,89
								Gastos Generales (10 %)	519,09
								Utilidad (9,99 %)	518,57
								Subtotal	6 228,55
								IGV (18 %)	1 121,14
								TOTAL	7 349,69

Fuente: Valorización de obra n.° 11 (Apéndice n.° 4.29); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 4.36).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 22
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS DISTINTOS A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 13 DEL CONTRATO PRINCIPAL

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m²	17 193,10	18 407,56	-1 214,46	1,39	-1 688,10
		<i>Av. Mariscal Castilla</i>		17 193,10	18 407,56			
	3.09	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PARA VEREDAS, RAMPAS, SARDINEL Y JARDINERÍA	m²	4 804,22	4 752,14	52,08	1,81	94,26
	3.03	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO	m²	15 698,05	14 031,35	1 666,70	3,98	6 633,47
		<i>Av. Mariscal Castilla</i>		15 698,05	14 031,35			
	3.04	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE DE VEREDAS Y RAMPAS CON EQUIPO	m²	3 335,81	3 082,13	253,68	2,27	575,85
	4.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M. PARA PAVIMENTO	m²	19 702,26	18 407,56	1 294,70	12,07	15 627,03
		<i>Av. Mariscal Castilla</i>		19 702,26	18 407,56			
	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m²	19 586,13	18 407,56	1 178,57	13,14	15 486,41
		<i>Av. Mariscal Castilla</i>		19 586,13	18 407,56			
	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO, CONCRETO F'c=210 KG/CM2 E=20CM	m²	14 287,93	14 031,35	256,58	78,61	20 169,75
		<i>Av. Mariscal Castilla</i>		14 287,93	14 031,35			
	04.02.01	SUB BASE DE HORMIGÓN EN VEREDAS Y RAMPAS E=0.20 M. (COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN)	m²	3 335,81	3 082,13	253,68	12,77	3 239,49
9	04.02.02	BASE DE AFIRMADO EN VEREDAS Y RAMPAS E=0.20 M. (COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN)	m²	3 335,81	3 082,13	253,68	14,15	3 589,57
	04.02.03	VEREDA DE CONCRETO F'c=175 KG/CM2 E=10 CM INCLUYE ENCOFRADO, ACABADO, SEMI PULIDO Y BRUÑADO	m²	3 191,50	2 757,31	434,19	53,46	23 211,80
	02.04	RAMPAS DE CONCRETO FC=175 KG/CM2 INCL ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m²	144,31	324,82	-180,51	53,46	-9 650,06
	7.01	CURADO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO CON ADITIVO	m²	38 426,05	36 099,27	2 326,78	3,24	7 538,77
13	8.01	GIBAS DE ANCHO = 5,00 MTS CONCRETO F'c=280 KG/CM2	m	130,77	112,05	18,72	658,78	12 332,36
		<i>0+10 - 0+960</i>		130,77	112,05			
Costo Directo								97 160,60
Gastos Generales (10 %)								9 716,06
Utilidad (9,99 %)								9 706,34
Subtotal								116 583,00
IGV (18 %)								20 984,94
TOTAL								137 567,94

Fuente: Valorización de obra n.° 13 (Apéndice n.° 4.31); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Componente "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 4.36).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 23
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 1 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
1	02.03	LOSA DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=0.25 M	m²	2 286,16	2 193,29	92,87	97,62	9 065,97
		Calle Piura		2 286,16	2 193,29	92,87		
							Costo Directo	9 065,97
							Gastos Generales (9,71 %)	880,31
							Utilidad (9,99 %)	905,69
							Subtotal	10 851,97
							IGV (18 %)	1 953,35
							TOTAL	12 805,32

Fuente: Valorización de obra n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 (Apéndice n.° 4.33); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Análisis de Precios Unitarios de la Partida 02.03 - LOSA DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=0.25 M del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 (Apéndice n.° 4.37).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 24
PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS
PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 3 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
	02.03	LOSA DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=0.25 M	m²	1 573,00	1 368,79	204,21	97,62	19 934,98
		Calle Alipio Rosales		995,33	884,81	110,52		
		Calle Miguel Grau		577,67	483,98	93,69		
							Costo Directo	19 934,98
							Gastos Generales (9,71 %)	1 935,69
							Utilidad (9,99 %)	1 991,50
							Subtotal	23 862,17
							IGV (18 %)	4 295,19
							TOTAL	28 157,36

Fuente: Valorización de obra n.° 3 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 (Apéndice n.° 4.35); Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15); y Análisis de Precios Unitarios de la Partida 02.03 - LOSA DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=0.25 M del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 (Apéndice n.° 4.37).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Sobre el particular, resulta importante precisar que, los metrados resaltados en los cuadros precedentes n.°s 12, 15 y 19, corresponden a calles que ya habían sido valorizadas en exceso anteriormente; por lo que, ya no correspondía que se sigan valorizando; no obstante, no fue así.

De otro lado, resulta importante mencionar que, la Entidad mediante resolución gerencial regional n.° 00000012-2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 20 de enero de 2020 (Apéndice n.° 4.38), autorizó la reducción de prestaciones relacionadas por la no ejecución de partidas en un área de 188,88 m² de la calle Mayor Novoa; lo cual generó

que los metrados de las partidas afectadas por la citada reducción sean deducidos en la valorización de obra n.° 13, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N° 5 QUE FUERON DEDUCIDOS EN LA VALORIZACIÓN N° 13

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)	
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN									
1	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO <i>Calle Mayor Novoa (de val n.° 5)</i>	m²	-188,28	0,00	-188,28	1,39	-261,71	
	4.01.03	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO <i>Calle Mayor Novoa (de val n.° 5)</i>	m²	-188,28	0,00	-188,28	3,98	-749,35	
	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M. PARA PAVIMENTO <i>Calle Mayor Novoa (de val n.° 5)</i>	m²	-188,28	0,00	-188,28	12,07	-2 272,54	
	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO <i>Calle Mayor Novoa (de val n.° 5)</i>	m²	-188,28	0,00	-188,28	13,14	-2 474,00	
								Costo Directo	-5 757,60
								Gastos Generales (10 %)	-575,76
								Utilidad (9,99 %)	-575,18
								Subtotal	-6 908,54
								IGV (18 %)	-1 243,54
								TOTAL	-8 152,08

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 5 (Apéndice n.° 4.23) y 13 (Apéndice n.° 4.31).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

CUADRO N° 26
METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N° 6 QUE FUERON DEDUCIDOS EN LA VALORIZACIÓN N° 13

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)	
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN									
1	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO, CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=20CM <i>Calle Mayor Novoa (de val n.° 6)</i>	m²	-188,28	0,00	-188,28	78,61	-14 800,69	
								Costo Directo	-14 800,69
								Gastos Generales (10 %)	-1 480,07
								Utilidad (9,99 %)	-1 478,59
								Subtotal	-17 759,35
								IGV (18 %)	-3 196,68
								TOTAL	-20 956,03

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 6 (Apéndice n.° 4.24) y 13 (Apéndice n.° 4.31).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Así también, corresponde precisar que, algunas partidas ejecutadas en las calles Hipólito Unanue, Miraflores, y Andrés Araujo, presentan metrados que ya no correspondía que se valoricen, puesto que ya habían sido valorizadas en exceso anteriormente. Asimismo,

parte de esas partidas fueron valorizadas parcialmente hasta la valorización de obra n.º 13. En tal sentido, corresponde realizar un ajuste con relación al monto pagado y lo realmente ejecutado, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27²¹

AJUSTE ENTRE PARTIDAS QUE FUERON VALORIZADAS EN EXCESO Y OTRAS PARCIALMENTE – CONSOLIDADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 13

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Comisión Auditora	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
1	2.08	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE PAVIMENTO	m ²	1 644,89	0,00	1 644,89	1,39	2 286,40
		<i>Calle Hipólito Unanue (Val n.º 2)</i>		1 008,00	0,00			
		<i>Calle Miraflores (Val n.º 3)</i>		636,89	0,00			
		PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE CON EQUIPO PESADO	m ²	1 008,00	2 052,46	-1 044,46	3,98	-4 156,95
		<i>Calle Hipólito Unanue (Val n.º 2)</i>		1 008,00	2 052,46			
	4.01.02	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M. PARA PAVIMENTO	m ²	1 340,51	2 052,46	-711,95	12,07	-8 593,23
		<i>Calle Miraflores (Val n.º 3)</i>		1 190,51	0,00			
		<i>Calle Hipólito Unanue (Val n.º 3)</i>		150,00	2 052,46			
	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO	m ²	1 340,51	2 052,46	-711,95	13,14	-9 355,02
		<i>Calle Miraflores (Val n.º 3)</i>		1 190,51	0,00			
		<i>Calle Hipólito Unanue (Val n.º 3)</i>		150,00	2 052,46			
	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO, CONCRETO F'c=210 KG/CM2 E=20CM	m ²	2 855,78	2 745,08	110,70	78,61	8 702,13
		<i>Calle Hipólito Unanue (Val n.º 7)</i>		2 146,42	0,00			
		<i>Calle Andrés Araujo</i>		498,36	0,00			
		<i>Calle Miraflores (Val n.º 5)</i>		211,00	2 745,08			
		Costo Directo						-11 116,67
		Gastos Generales (10%)						-1 111,67
		Utilidad (9,99%)						-1 110,56
		Subtotal						-13 338,90
		IGV (18%)						-2 401,00
		TOTAL						-15 739,90

fuente: Valorizaciones de obra n.º1 (Apéndice n.º 4.20), 2 (Apéndice n.º 4.21), 3 (Apéndice n.º 4.22), 5 (Apéndice n.º 4.23) y 13 (Apéndice n.º 4.31).
Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión de los metrados post construcción, se tiene que algunas partidas cuyos metrados valorizados hasta la valorización n.º 13 fueron corregidos; por lo que también, corresponde realizar un ajuste con relación al monto pagado consolidado en la liquidación de la obra y lo realmente ejecutado, conforme se presenta en el cuadro siguiente.

CUADRO N° 28

AJUSTE POR PARTIDAS CUYOS METRADOS VALORIZADOS FUERON CORREGIDOS EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Post Construcción	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
SUBPRESUPUESTO DE PAVIMENTACIÓN								
1	4.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE	m ²	34 372,02	34 605,75	233,73	13,14	3 071,21

²¹ El contenido resaltado en el presente cuadro corresponde a los metrados que ya no debieron valorizarse.

CUADRO N° 28
AJUSTE POR PARTIDAS CUYOS METRADOS VALORIZADOS FUERON CORREGIDOS EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

N°	Ítem	Partida	Unidad	Metrados Acumulados Valorizados	Metrados Post Construcción	Diferencia de Metrados	Precio Unitario (S/)	Monto Valorizado en Exceso (S/)
		BASE DE AFIRMADO GRANULAR E=0.20 M. PARA PAVIMENTO						
		<i>De valorizaciones n.° 1 a la 13</i>		33 487,21				
		<i>Comisión Auditora – Calle Alipio Rosales</i>		884,81				
2	4.01.04	LOSA DE PAVIMENTO, CONCRETO F'C=210 KG/CM2 E=20CM	m²	26 370,38	26 324,39	-45,99	78,61	-3 615,27
		<i>De valorizaciones n.° 1 a la 13</i>		26 370,38	26 324,39			
							Costo Directo	-544,06
							Gastos Generales (10 %)	-54,40
							Utilidad (9,99 %)	-54,35
							Subtotal	-652,81
							IGV (18 %)	-117,51
							TOTAL	-770,32

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1 (Apéndice n.° 4.20), 2 (Apéndice n.° 4.21), 3 (Apéndice n.° 4.22), 5 (Apéndice n.° 4.23), 6 (Apéndice n.° 4.24), 7 (Apéndice n.° 4.25), 8 (Apéndice n.° 4.26), 9 (Apéndice n.° 4.27), 10 (Apéndice n.° 4.28), 11 (Apéndice n.° 4.29), 12 (Apéndice n.° 4.30) y 13 (Apéndice n.° 4.31); Metrados Post Construcción de la liquidación de la Obra (Apéndice n.° 4.13) y Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.14).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

En ese sentido, considerando lo antes expuesto en los cuadros precedentes, se presenta un resumen del perjuicio económico causado a la Entidad.

CUADRO N° 29
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Valorizaciones	Perjuicio Económico (S/)	Perjuicio Económico corregido (S/)
1	Valorización n.° 2	6 274,70	0,00
2	Valorización n.° 3	44 704,08	0,00
3	Valorización n.° 5	17 774,55	-8 152,08
4	Valorización n.° 6	45 691,90	-20 956,03
5	Valorización n.° 7	42 490,31	0,00
6	Valorización n.° 8	1 332,26	0,00
7	Valorización n.° 9	3 928,46	0,00
8	Valorización n.° 10	4 576,29	0,00
9	Valorización n.° 11	7 349,69	0,00
10	Valorización n.° 13	137 567,94	-15 739,90
11	Valorización n.° 1 del adicional n.° 2	12 805,32	0,00
12	Valorización n.° 3 del adicional n.° 2	28 157,36	0,00
13	Ajuste por corrección de metrados post construcción	0,00	-770,32
	Parcial	352 652,86	-45 618,33
	TOTAL (S/)		307 034,53

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1 (Apéndice n.° 4.20), 2 (Apéndice n.° 4.21), 3 (Apéndice n.° 4.22), 5 (Apéndice n.° 4.23), 6 (Apéndice n.° 4.24), 7 (Apéndice n.° 4.25), 8 (Apéndice n.° 4.26), 9 (Apéndice n.° 4.27), 10 (Apéndice n.° 4.28), 11 (Apéndice n.° 4.29), 12 (Apéndice n.° 4.30) y 13 (Apéndice n.° 4.31); Valorizaciones n.° 1 (Apéndice n.° 4.33), 2 (Apéndice n.° 4.34) y 3 (Apéndice n.° 4.35) de la prestación adicional de obra n.° 2; Metrados Post Construcción de la liquidación de la Obra (Apéndice n.° 4.13) y Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.14).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, sobre el particular, resulta importante mencionar que, el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados** (...) (El énfasis y subrayado es agregado)

83.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. **El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.** (El énfasis y subrayado es agregado).

En tal sentido, se debieron autorizar y pagar los metrados realmente ejecutados; sin embargo, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, se pagó una cantidad que difiere de la realmente ejecutada.

Asimismo, resulta importante mencionar que el citado Reglamento en su artículo 80° establece:

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)

Por lo que, el supervisor de obra, ingeniero Juan Stalin Velarde Sagastegui, y el inspector de obra, ingeniero Miguel Flores Muro, **debieron velar por la correcta ejecución económica de la Obra**, al revisar los metrados realmente ejecutados durante los periodos de aprobación de las valorizaciones correspondientes; lo cual, conforme a lo expuesto, no fue así.

Ahora bien, de lo desarrollado en el presente literal, se determina un perjuicio económico ocasionado a la Entidad por **S/307 034,53**; conforme se detalla en el cuadro n.° 30, a continuación:

CUADRO N° 30
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Perjuicio Económico (S/)
Por pago de partidas cuyos metrados valorizados difieren de lo realmente ejecutado del Contrato Principal ²²	266 071,85
Por pago de partidas cuyos metrados valorizados difieren de lo realmente ejecutado de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 ²³	40 962,68
TOTAL	307 034,53

Fuente: Metrados Post Construcción de la liquidación de la Obra (Apéndice n.° 4.14) y Planilla de Metrados de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.15).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

²² Ver cuadro n.° 11

²³ Ver cuadro n.° 12

b) Con relación a la recepción de la Obra, sin advertir la menor ejecución de metrados correspondientes a trece (13) partidas contractuales y una (1) de la prestación adicional de obra n.º 2

Estando a que la obra fue culminada el 2 de diciembre de 2019, conforme consta en los asientos n.º 167 del residente y n.º 168 de la inspección, del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.39**), mediante carta n.º 60-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.40**) el gerente del Contratista, solicitó la conformación del comité de recepción de la Obra, al haber culminado al 100 % los trabajos.

Seguidamente, el ingeniero Miguel Flores Muro, inspector de Obra, mediante informe n.º 221-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.41**) comunicó al Subgerente de Obras, ingeniero Christian Castro Jiménez que se ha culminado la Obra dentro del plazo de ejecución; por lo que opina se conforme la comisión de recepción, quién se dirigió al gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Wilmer Córdova López alcanzándole la propuesta de profesionales con informe n.º 1555-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.42**) como se detalla:

“(…)
 ✓ Ing. Santos Humberto Marchan Medina *Presidente*
 ✓ Ing. Renzo Fred Furlong Soto *Miembro*
 ✓ Ing. Sofía Dora Paredes Cabrera *Miembro*
 ✓ Ing. Miguel Alonso Flores Muro *Asesor Técnico*
 (…)”

Propuesta que fue tomada en cuenta por el Gerente Regional de Infraestructura, quién mediante resolución gerencial regional n.º 00000407-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.43**) dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Comité que tendrá a cargo la Recepción de la Obra (…) por lo dicho comité será integrado por los siguientes profesionales:

- 1.- Ing. SANTOS HUMBERTO MARCHAN MEDINA *Presidente*
- 2.- Ing. RENZO FRED FURLONG SOTO *Miembro*
- 3.- Ing. SOFÍA DORA PAREDES CABRERA *Miembro*

ASESOR TÉCNICO
 4.- Ing. MIGUEL ALONSO FLORES MURO
 (…)”

Sin embargo, en atención al informe n.º 015-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.44**) mediante el cual el Subgerente de Obras señaló que en su oportunidad se propuso a profesionales que a su fecha laboraban en esa Subgerencia, por lo que resulta necesario reconstituir el comité de recepción y para ello propuso a otros profesionales, conforme se describe:

“(…)
 ✓ Ing. Víctor Enrique Jaime Arrieta *Presidente*
 ✓ Ing. Renzo Fred Furlong Soto *Miembro*
 ✓ Ing. Sofía Dora Paredes Cabrera *Miembro*
 ✓ Ing. Miguel Alonso Flores Muro *Asesor Técnico*
 (…)”

Finalmente, el gerente Regional de Infraestructura, mediante resolución gerencial regional n.° 00000001-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 4.45**) dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, el Comité que tendrá a cargo la Recepción de la Obra: (...), integrado por los siguientes profesionales:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1.- Ing. VICTOR ENRIQUE JAIME ARRIETA | Presidente |
| 2.- Ing. RENZO FRED FURLONG SOTO | Miembro |
| 3.- Ing. SOFÍA DORA PAREDES CABRERA | Miembro |

ASESOR TÉCNICO

- 4.- Ing. MIGUEL ALONSO FLORES MURO
(...)"

No obstante, mediante informe n.° 083-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 4.46**) el subgerente de Obras, ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez comunicó que el comité de recepción conformado se ha visto afectado con la imposibilidad de la participación del ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, por lo que resulta necesario reconfigurarlo y propuso a los siguientes profesionales:

- | | |
|-----------------------------------|----------------|
| Ing. Víctor Enrique Jaime Arrieta | Presidente |
| Ing. Carlos Cumpa Vieyra | Miembro |
| Ing. Sofía Dora Paredes Cabrera | Miembro |
| Ing. Miguel Alonso Flores Muro | Asesor Técnico |

En virtud de dicha propuesta, mediante resolución gerencial regional n.° 00000042-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 4.47**) se aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA REESTRUCTURACIÓN del Comité que tendrá a cargo la Recepción de la Obra: (...) el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

- | | |
|-----------------------------------|----------------|
| Ing. VICTOR ENRIQUE JAIME ARRIETA | PRESIDENTE |
| Ing. CARLOS CUMPA VIEYRA | MIEMBRO |
| Ing. SOFÍA DORA PAREDES CABRERA | MIEMBRO |
| Ing. MIGUEL ALONSO FLORES MURO | ASESOR TÉCNICO |
| (...)" | |

Posteriormente, el comité de recepción antes señalado el 29 de julio de 2020 en representación de la Entidad y el señor David Ulloque Vincés (representando al Contratista) realizaron un recorrido por la calle Mayor Novoa y encontraron observaciones que se detallaron en el documento denominado acta de observaciones de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4.48**); sin embargo, no se advierte que se haya consignado como observaciones, ninguna referida a la existencia de menores metrados ejecutados a los valorizados.

En ese sentido, mediante carta n.° 005-2020/GRI-SGO-MFM/ING° de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4.49**) el ingeniero Miguel Flores Muro comunicó a la ingeniera Sofía Dora Paredes la culminación del plazo de levantamiento de observaciones, señalando incluso que los trabajos vienen generando problemas de libre tránsito y que la Municipalidad de Tumbes y el Consejo Regional vienen recepcionando denuncias al



respecto, para lo cual convoca a la recepción el día 8 de setiembre de 2020 a horas 9:00 a.m. en el frontis del cementerio de Tumbes, conforme se indica:

*"(...) el suscrito como inspector de la obra, comunica que el día 5 del presente se ha cumplido con el plazo de levantamiento de observaciones, por lo que de acuerdo al Reglamento Especial de Contrataciones de Reconstrucción con Cambios en su artículo 93 nos permite que dentro del plazo de tres días del término del plazo de levantamiento de observaciones, informe a la entidad la culminación del plazo y el término de los trabajos de levantamiento, me permite el citado Reglamento, debido ha que la comisión de Recepción tiene un plazo de 7 días para realizar el Acto de levantamiento de observaciones. Debido a que los trabajos viene generando problemas de libre tránsito, la Municipalidad de Tumbes y el Consejo Regional vienen recepcionando denuncias al respeto. Por lo que se convoca a la recepción el día de mañana 08 de setiembre a horas 9:00 a.m. dando inicio el acto desde el frontis del cementerio de Tumbes.
(...)"*



Finalmente, el 8 de setiembre de 2020 se suscribió el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (Apéndice n.º 4.50)** alcanzada al Subgerente de Obras mediante informe n.º 082-2020/GRI-SGO-MFM/INGº de 9 de setiembre de 2020 por parte del inspector de obra, en la que se advirtió que la comisión procedió a la recepción de la Obra sin la presencia de la ingeniera Dora Sofía Paredes, y que los demás miembros del comité de recepción Víctor Enrique Jaime Arrieta y Miguel Flores Muro junto al representante común del Contratista señor Rodolfo David Ulloque Vincés y el residente de obra Luis Alfonso Jame Veliz recepcionaron la Obra, dejaron constancia de lo siguiente:



"(...) Después de revisar los planos de replanteo y metrados finales presentados por el contratista, se procedió a realizar el recorrido en la zona de la obra; verificando la documentación técnica y el levantamiento de las observaciones realizadas por el comité, encontrándolas conforme y levantadas en su totalidad, por lo que se procede a RECEPCIONAR la obra (...)"



Al respecto, se evidencia que el comité de recepción **no advirtió** que en la Obra se había ejecutado menores metrados a los valorizados, incumpliendo su función de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones que señala el artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, asimismo en el acta ni en el informe n.º 082-2020/GRI-SGO-MFM/INGº se indicó o justificó la no participación del ingeniero Carlos Cumpa Vieyra, quien fue designado como miembro del comité de recepción de obra con resolución gerencial regional n.º 0000042-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 5 de febrero de 2020, pues el citado profesional no suscribió la referida acta.



c) Con relación a la aprobación de la liquidación de la Obra, sin advertir la menor ejecución de metrados correspondientes a trece (13) partidas contractuales y una (1) de la prestación adicional de obra n.º 2



De otro lado, resulta propicio mencionar que, de la revisión a la liquidación final de la Obra presentada por el Contratista mediante carta n.º 08-2020/CONSORCIO VIAL TUMBES (Apéndice n.º 4.50) recibida el 21 de octubre de 2020 por la Subgerencia de Obras, en la cual solicitó la cancelación de un monto ascendente a S/652 414,33 (no obstante, la Entidad dedujo el monto por mayores gastos generales solicitados por el Contratista; por lo que el monto final ascendió a S/174 240,52); no se aprecia descuento u observación alguna realizada por la Entidad, con relación a los metrados de las partidas

expuestas en el literal a); y, por el contrario, se tramitó conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 31
TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

ÁREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	DOCUMENTO	ENCARGADO DEL ÁREA	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
CONTRATISTA	Carta n.° 08-2020/COSORCIO VIAL TUMBES recibida el 20 octubre de 2020, de Rodolfo David Ulloque Vínces. (Apéndice n.° 4.51)	-	Contratista alcanzó la liquidación final de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura, con un saldo a favor de S/652 414,33. Dicha Gerencia mediante proveído la derivó a la Subgerencia de Obras para revisión e informe.
SUBGERENCIA DE OBRAS	Oficio n.° 117-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO de 21 de octubre de 2020 de Juan Manuel Izquierdo Sanjinez. (Apéndice n.° 4.52)	Juan Manuel Izquierdo Sanjinez	Alcanzó liquidación de obra al representante legal de Consorcio Norsur, para revisión, evaluación y elaboración de la liquidación Técnico – Financiera de la obra.
SUPERVISIÓN	Carta n.° 023-2020-NORSUR de 3 de noviembre de 2020, de Juan Stalin Velarde Sagastegui. (Apéndice n.° 4.53)	-	Solicita información para revisión e informe de liquidación de obra y solicita ampliación de plazo para revisión e informe de liquidación de obra.
SUBGERENCIA DE OBRAS	Oficio n.° 133-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO de 9 de noviembre de 2020 de Juan Manuel Izquierdo Sanjinez. (Apéndice n.° 4.53)	Juan Manuel Izquierdo Sanjinez	Alcanzó a Consorcio Norsur, información solicitada.
SUBGERENCIA DE OBRAS	Oficio n.° 143-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO recibido el 20 de noviembre de 2020 de Juan Manuel Izquierdo Sanjinez. (Apéndice n.° 4.55)	Juan Manuel Izquierdo Sanjinez	Reiteró a Consorcio Norsur, alcanzar revisión, evaluación y elaboración de la liquidación Técnico – Financiera de la obra
SUPERVISIÓN	Carta n.° 025-2020-NORSUR de 20 de noviembre de 2020, de Juan Stalin Velarde Sagastegui. (Apéndice n.° 4.56)	-	Alcanzó revisión e informe de liquidación de obra con un saldo a favor del Contratista de S/276 672,65; asimismo, indicó que la entidad tenía hasta el 19 de diciembre 2020 para notificar al Contratista.
SUBGERENCIA DE OBRAS	Oficio n.° 147-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO de 24 de noviembre de 2020 de Juan Manuel Izquierdo Sanjinez. (Apéndice n.° 4.57)	Juan Manuel Izquierdo Sanjinez	Devolvió carta n.° 025-2020/CONSORCIO NORSUR, por observaciones de liquidación de obra para revisión y levantamiento.
SUPERVISIÓN	Carta n.° 027-2020-NORSUR de 26 de noviembre de 2020, de Juan Stalin Velarde Sagastegui. (Apéndice n.° 4.58)	-	Alcanzó revisión y subsanación de observaciones, e indicó un saldo a favor del Contratista por S/217 236,39. Por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de proveído derivó la presente a la Subgerencia de Obras para revisión y coordinación.
SUBGERENCIA DE OBRAS	Informe n.° 1197-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 30 de noviembre de 2020 de Juan Manuel Izquierdo Sanjinez. (Apéndice n.° 4.59)	Juan Manuel Izquierdo Sanjinez	Alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe técnico de liquidación de obra, corrigiendo la liquidación del Consorcio Norsur y determinó un saldo a favor del Contratista de S/174 240,52. Dicha Gerencia derivó el presente informe a la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras para revisión e informe.
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS	Memorando n.° 023-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 4 de diciembre de 2020, de Santos Peña Carrasco (Apéndice n.° 4.60)	Santos Peña Carrasco	Dispone al CPC Edson Junior Armanza Chinguel, realizar la liquidación financiera de la Obra
	Informe n.° 057-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-ACEJ de 10 de diciembre de 2020, de Edson Junior Armanza Chinguel (Apéndice n.° 4.61)	Santos Peña Carrasco	Manifestó que: "(...) el suscrito informa solo financieramente respecto a la obra (...)"
	Informe n.° 261-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 11 de diciembre de 2020, de Santos Peña Carrasco (Apéndice n.° 4.62)	Santos Peña Carrasco	Alcanzó a Jimmy A. Pacheco Marchán, gerente Regional de Infraestructura, el proyecto de resolución de liquidación técnica - financiera de Obra; asimismo, manifestó que deslinda toda responsabilidad correspondiente al cálculo de la liquidación técnica alcanzada por la Subgerencia de Obras, toda vez que corresponde a esta subgerencia liquidar las obras de acuerdo a las metas realmente ejecutadas.

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 00000483-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 4.63).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

En ese sentido, la Entidad debió observar la liquidación de obra presentada por el

Contratista, para lo cual debió verificar los metrados realmente ejecutados; y, como amerita el caso, descontar los metrados pagados en exceso de las partidas correspondientes; para lo cual debió realizar una constatación física.

Sin embargo, mediante la resolución gerencial regional n.° 00000483-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 diciembre de 2020 (Apéndice n.° 4.63), se aprobó la liquidación de la obra, conforme se detalla:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la liquidación Técnica Financiera Final de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN AV. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES"**, ejecutada por la Empresa Contratista **CONSORCIO VIAL TUMBES**, con un Costo Total de Obra ascendente a **S/ 10'630,953.17 (...)**, y un **SALDO A FAVOR** de **S/174 240.52 (...)**.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración **CANCELAR** el Saldo Contractual a favor de la Empresa **CONSORCIO VIAL TUMBES** ascendente a la suma de **S/174,240.52 (...)**, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera Final del Contrato de Obra N° 015-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN AV. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES-TUMBES"**, conforme al ANEXO N° 02, de la presente Resolución. **Previo Informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación, y Transferencia de Obras.**

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración, **DEVOLVER LA CARTA FIANZA N° 0011-0265-9800059959-61, emitida por BBVA CONTINENTAL** del Contrato de Ejecución de Obra N° 015-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, a favor de la Empresa Contratista **CONSORCIO VIAL TUMBES** por el importe ascendente a **S/1'039,844.19 (...)**, además **DEVOLVER LA CARTA FIANZA N° 0011-0265-9800060582-68, emitida por BBVA CONTINENTAL por Adicional de Obra del Contrato de Ejecución de Obra N° 015-2018/GOB-REG-TUMBES-GRI-GR**, a favor de la Empresa Contratista **CONSORCIO VIAL TUMBES** por el importe ascendente a **S/ 15,472.21 (...)**.

Conforme a lo resuelto, se aprobó la liquidación técnica financiera final del contrato de la Obra, en la cual se determinó la existencia de un saldo a favor del Contratista por S/174 240,52; así como la devolución de la carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento al Contratista; no evidenciándose observación ni descuento alguno relacionado con el exceso de metrados de las partidas antes descritas.

Es así que, posteriormente, se realizó el pago del saldo de la citada liquidación mediante los comprobantes de pago n.°s 080, 081 y 6665, todos de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 4.64), conforme de detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
PAGOS DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA

N°	N° COMPROBANTE DE PAGO Y FECHA	MONTOS PAGADOS (S/)	CONCEPTO
1	080 de 29 de diciembre de 2020	6 970,00	Pago de detracción / Banco de la Nación - Contratista
2	081 de 29 de diciembre de 2020	88 380,52	A nombre del Contratista
3	6665 de 29 de diciembre de 2020	78 890,00	A nombre del Contratista
TOTAL S/		174 240,52	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 080, 081 y 6665 de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 4.64).
Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.



Por lo expuesto, la Entidad aprobó y pagó la liquidación de la Obra, cuyos documentos sustentantes no consideraron la aplicación de descuento alguno relacionado con el pago de los metrados de las partidas expuestas en el presente literal, las cuales presentan en la realidad una menor ejecución.

Ahora bien, de manera complementaria, resulta importante precisar que, la Comisión Auditora, al haber identificado partidas que presentan una ejecución que difiere de lo valorizado, ha recalculado²⁴ las valorizaciones de la Obra, considerando los metrados realmente ejecutados; y que, sobre el particular, resulta importante precisar que, para el elemento de código 47 (mano de obra) la Comisión Auditora ha considerado los valores modificados²⁵ para los meses de julio 2018, junio 2019 y julio 2019; de lo cual se han obtenido los reajustes que se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
DIFERENCIA DE REAJUSTES DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

Item	Descripción	Reajustes Entidad S/	Reajustes Comisión Auditora S/	Diferencia S/
1	De las valorizaciones del contrato principal	123 511,79	83 949,04	39 562,75
2	De las valorizaciones de la prestación adicional de obra n.° 1	803,00	481,80	321,20
3	De las valorizaciones de la prestación adicional de obra n.° 2	17 595,57	9 585,09	8 010,48
4	Subtotal	141 910,36	94 015,93	47 894,43
5	IGV (18%)	25 543,86	16 922,87	8 621,00
	Total (S/)	167 454,22	110 938,80	56 515,43

Fuente: Resolución gerencial regional n.° 00000483-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 4.63) y reajustes calculados por la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.65).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

En relación a los hechos identificados, se determina que la Entidad autorizó y pagó S/307 034,53, por la ejecución de metrados de catorce (14) partidas que no se ajustan a lo realmente ejecutado. Es así que, posteriormente, los mismos se concretaron con el pago total de la liquidación al Contratista sin la deducción correspondiente; liquidación que además consideró un exceso en los reajustes de las valorizaciones de la Obra ascendente a S/56 515,43; por lo que finalmente, dicho accionar ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/363 549,96, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Perjuicio Económico (S/)
1- Por pago de partidas cuyos metrados valorizados difieren de lo realmente ejecutado – Ver literal a)	307 034,53
2- Por reajustes de valorizaciones en la liquidación de obra – Ver literal c)	56 515,43
TOTAL	363 549,96

Fuente: Metrados post construcción de la liquidación de la Obra (Apéndice n.° 4.14), planilla de metrados de la comisión auditora (Apéndice n.° 4.15); resolución gerencial regional n.° 00000483-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 4.62) y reajustes calculados por la Comisión Auditora (Apéndice n.° 4.64).

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

²⁴ Los cálculos realizados por la Comisión Auditora se encuentran adjuntos al informe técnico en el Apéndice n.° 4.65.

²⁵ Resulta propicio mencionar que, tanto el Contratista, Supervisor y la Entidad trabajaron con los valores no modificados del citado elemento para los meses de julio 2018, junio 2019 y julio 2019.

- ✎ **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.**

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista (...)



Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)



83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...)



Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.



93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna (...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10)

del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...)

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...)

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; (...)

94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias (...)

☒ **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificatorias, que establece.**

Artículo 167. Reajustes

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

"(...)

Liquidación de contrato: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total de contrato y su saldo económico.

"(...)"

☒ **Contrato de Ejecución de Obra n.º 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2018/GRT-CS-1, de 13 de noviembre de 2018, el cual señala lo siguiente:**



(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL CONTROL DE LA OBRA

11.01.- LA ENTIDAD controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través de un Inspector o Supervisor de Obra, según corresponda, quien será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, para lo cual el Contratista deberá brindarle las facilidades necesarias.

11.02.- El Inspector o Supervisor de Obra tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista. (...)

11.4 El Inspector o Supervisor de Obra, tendrá las siguientes atribuciones sin carácter limitativo:

a) Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, establecidas en el presente contrato y sus anexos (...)"



✍ **Contrato de Consultoría de Obra n.º 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018/GRT-CS-1 de 28 de diciembre de 2018, el cual señala lo siguiente:**

(...)

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR**

• **Actividades durante la ejecución de las obras (...)**

11. Paralelamente a la ejecución de las obras, el Supervisor verificará los cálculos de metrados de obras con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados de los elementos estructurales concluidos, aplicando las partidas consignadas en el presupuesto de Obra, los que servirán, de ser el caso para practicar la liquidación final de las secciones de obra, contar con los metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance y ejecución de la Obra (...)

16. Valorizar mensualmente los avances de obra, según presupuesto contratado, calculando los reajustes correspondientes (...)

• **Procedimiento De Control**

1. El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, ambiental, económico, administrativo y legal de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato de Obra.

• **DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Supervisor deberá presentar a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios (...)

4. LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORIA.

EL Supervisor presentará a la Entidad, para aprobación, el Informe de revisión y conformidad de la Liquidación Final del Contrato de Obra, presentada por el Contratista. (...)

El Supervisor tendrá presente en la elaboración y/o revisión de la Liquidación del Contrato de la obra los requisitos siguientes:

(...)

- Memoria Descriptiva Valorizada (...)
- Metrados Post Construcción (...)"

✍ **Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen:**

**"SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III: DEL CONTRATO**

(...)

3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA



Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)

3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 94 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver (...)



Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por **S/363 549,96** y fueron originados por la actuación de los funcionarios y servidores que permitieron el trámite, aprobación y pago de las valorizaciones n.º 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del contrato principal y valorizaciones n.º 1 y 3 del adicional de obra n.º 2, así también por quienes dieron conformidad de la recepción de la obra y de la liquidación del contrato de obra.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 53** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor Wilmer Córdova López, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 53**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 53** del Informe de Auditoría.



Las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

- ✓ **Ricardo Rodolfo Caballero Alon**, identificado con DNI n.º 17527560, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, periodo de 2 de enero de 2019 al 11 de junio de 2019²⁶, (**Apéndice n.º 52**); se notificó la desviación de cumplimiento el 25 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.º 005-2022-CG-GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, y mediante carta n.º 003-2022/ING.RCA de 3 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios y aclaraciones.



El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**, toda vez que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emitió y suscribió los memorandos n.ºs 053, 114, 625, 758 y 920-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 21 de enero de 2019, 5 de febrero de 2019, 5 de abril de 2019, 7 de mayo de 2019 y 5 de junio de 2019, mediante los cuales autorizó el pago de las valorizaciones de obra n.º 2, 3, 5, 6 y 7 del contrato principal (**ver cuadro n.º 9**), respectivamente, que incluían mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista, validando con ello lo informado por la Subgerencia de Obras y Supervisor de Obra.



Su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/127 827,43, como consecuencia del pago de mayores metrados a los ejecutados por el Contratista en las valorizaciones n.º 2, 3, 5, 6 y 7, siendo el caso precisar que en la valorización n.º 13 se realizó el ajuste parcial de dichos metrados en exceso.

²⁶ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.º 000006-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 2 de enero de 2019 y cesado con resolución ejecutiva regional n.º 000245-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 52**).

En ese sentido, su actuación ha vulnerado lo dispuesto en los artículos 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, que regulan las funciones del inspector o supervisor de obra y la elaboración de las valorizaciones de obra, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en la cláusula undécima del contrato de ejecución de obra n.° 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018/GRT-CS-1, suscrito el 13 de noviembre de 2018, referida al control de la obra; así como la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación de los cálculos de los metrados.

De igual manera, lo señalado en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta ejecución de la obra.

Por lo tanto, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió su función de: "(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades, (...); q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional (...); t) Cautelar, que en las obras en ejecución, se apliquen controles de calidad acordes con la naturaleza del contrato (...), en cada valorización de obra tramitada; u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes", establecidas en el artículo 60°, numeral 08.1, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 55).

Asimismo, incumplió sus funciones específicas relacionadas con "(...) e) Dirigir y supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes; f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes.", establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 55).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

- ✓ **Wilmer Córdova López**, identificado con DNI n.° 16676596, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, periodo de 11 de junio de 2019 al 11 de febrero de 2020²⁷ (Apéndice n.° 52); se notificó la desviación de cumplimiento el 25 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.° 006-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 3 de noviembre de 2022.

²⁷ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000245-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de junio de 2019 y cesado con resolución ejecutiva regional n.° 000047-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 52)

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Wilmer Córdova López, se mantiene su participación en los hechos, toda vez que emitió y suscribió los memorandos n.ºs 1031, 1057, 1172, 1321, 1453 y 1785-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 4 de julio de 2019, 10 de julio de 2019, 8 de agosto de 2019, 5 de setiembre de 2019, 7 de octubre de 2019 y 19 de noviembre de 2019, mediante los cuales autorizó el pago de las valorizaciones de obra n.º 8, 9, 10, 11 y 13 del contrato principal (**ver cuadro n.º 9**), respectivamente, que incluían mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista, validando con ello lo informado por la Subgerencia de Obras y Supervisor de Obra.



Asimismo, autorizó el pago de las valorizaciones n.º 1 y 3 del adicional de obra n.º 2 mediante la emisión y suscripción de los memorandos n.º 1467 y 1784-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de octubre de 2019 y 5 de diciembre de 2019, respectivamente (**ver cuadro n.º 10**), que también incluían mayores metrados a los ejecutados por el Contratista.



En efecto su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/179 207,10 por el pago de mayores metrados a los ejecutados por el Contratista en las valorizaciones n.º 8, 9, 10, 11 y 13 del contrato principal y valorizaciones n.º 1 y 3 del adicional de obra n.º 2, siendo el caso precisar que en la valorización n.º 13 y en los metrados post construcción se realizó el ajuste parcial de dichos metrados en exceso.



Consecuentemente, su conducta vulneró lo dispuesto en los artículos 80º y 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, que regulan las funciones del inspector o supervisor de obra y la elaboración de las valorizaciones de obra, respectivamente.



Asimismo, lo establecido en la cláusula undécima del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2018/GRT-CS-1, suscrito el 13 de noviembre de 2018, referida al control de la obra; así como la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.º 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación de los cálculos de los metrados.



De igual forma, lo señalado en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta ejecución de la obra.

Por lo tanto, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió su función de: "(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades, (...); q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional (...); t) Cautelar, que en las obras en ejecución, se apliquen controles de calidad acordes con la naturaleza del contrato (...), en cada valorización de obra tramitada; u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes", establecidas en el artículo 60º, numeral 08.1, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 55**).

Asimismo, incumplió sus funciones específicas relacionadas con "(...) e) *Dirigir y supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes*; f) *Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes*", establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 55**).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.*

- ✓ **Jimmy Alexander Pacheco Marchan**, identificado con DNI n.° 00241749, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, periodo 17 de octubre de 2020 al 4 de febrero de 2021²⁸ (**Apéndice n.° 52**), se notificó la desviación de cumplimiento el 25 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.° 009-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, y mediante carta n.° 001-2022/JIMMY A. PACHECO M. de 3 de noviembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez que emitió y suscribió la resolución gerencial regional n.° 00000483-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 diciembre de 2020, que aprobó la liquidación de la obra, la cual consideró mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista y también incluía un incorrecto cálculo de los reajustes pues para el elemento de código 47 (mano de obra) no se consideró los valores modificados para los meses de julio 2018, junio 2019 y julio 2019.

En efecto, su conducta generó un perjuicio económico de S/363 549,96 por el pago de mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista e incorrecto cálculo de los reajustes.

Dicha actuación inobservó lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicadas el 6 de julio de 2018, siguientes: 94°, que norma el procedimiento de aprobación de la liquidación del contrato de obra, y la primera disposición complementaria final, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Así también, lo señalado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que norma el cálculo de los reajustes; así como el anexo único de definiciones que incluye la definición de liquidación de contrato.

Igualmente, lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública

²⁸ Designado con resolución ejecutiva regional n.° 00000204-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 16 de octubre de 2020 y cesado con resolución ejecutiva regional n.° 00000019-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 52**).

Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación de la liquidación del contrato.

De la misma manera, lo establecido en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta elaboración de la liquidación del contrato de obra.

Por lo tanto, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, ha inobservado su función de: "(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades (...); m) supervisar la elaboración oportuna de las liquidaciones técnico-financiera de las Obras, conforme a la legislación vigente, (...); q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional (...); u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes", establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-**GOB.REG.TUMBES-CR** de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 55**).

Asimismo, inobservó su función específica, relacionada con: "a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, (...); f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes; (...); l) Revisar la documentación técnica sustentatoria de (...) obras, emitiendo los informes técnicos para su aprobación y posterior ejecución; (...); t) Velar por la oportuna liquidación financiera y técnica de los proyectos de Inversión Pública Regional, de conformidad a disposiciones legales en la materia; u) Elaborar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de inversiones, informando a la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación y Transferencia de Obras de las acciones ejecutadas", establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del director de Programa Sectorial VI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/**GOB.REG.TUMBES-P** de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 55**).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

- ✓ **Julio Cesar Castillo Moscol**, identificado con DNI n.° 00373674, en su calidad de Subgerente de Obras, periodo de 2 de enero de 2019 al 20 de marzo de 2019²⁹ (**Apéndice n.° 52**), se notificó la desviación de cumplimiento el 25 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.° 007-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, y mediante documento s/n de 4 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, además con carta n.° 07-2022/JCSM recibida el 7 de noviembre de 2022 alcanzó información complementaria a sus comentarios y aclaraciones.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez que en su calidad de Subgerente de Obras emitió y suscribió los informes n.°s 020-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG presentado el 18 de enero de 2019 y n.° 87-2019/GOBIERNO REGIONAL

²⁹ Encargado mediante resolución gerencial general regional n.° 00000009-2019/**GOB.REG.TUMBES-GGR** de 15 de enero de 2019 y dejada sin efecto su encargatura con resolución gerencial general regional n.° 000147-2019/**GOB.REG.TUMBES-GGR** de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 52**)

TUMBES-GRI-SGO-SG de 5 de febrero de 2019, mediante los cuales autorizó el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.º 2 y 3 del contrato principal, respectivamente (**ver cuadro n.º 9**), que incluían mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista, validando con ello lo informado por el Supervisor de Obra y por el ingeniero de la Subgerencia de Obras Miguel Alonso Flores Muro.

En efecto, su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/50 978,78 como consecuencia del pago de mayores metrados a los ejecutados por el Contratista en las valorizaciones n.º 2 y 3 del contrato principal.

Dicha conducta vulneró lo dispuesto en los artículos 80º y 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, que regulan las funciones del inspector o supervisor de obra y la elaboración de las valorizaciones de obra, respectivamente.

Además, lo establecido en la cláusula undécima del contrato de ejecución de obra n.º 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2018/GRT-CS-1, suscrito el 13 de noviembre de 2018, referida al control de la obra; así como la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.º 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación de los cálculos de los metrados.

De igual forma, lo señalado en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta ejecución de la obra.

Por lo tanto, como responsable de la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión pública, ha inobservado su función de: "a) *Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub gerencia; b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el programa normal de inversiones, (...), con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación (...); d) Ejecutar las obras orientando sus acciones a lograr que estas se construyan de acuerdo con los reglamentos, diseños y especificaciones técnicas y normatividad legal vigente; (...)* y f) *Evaluar el avance físico y financiero de los proyectos u obras (...)*", establecidas en el artículo 63º del numeral 08.1.2, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 55**).

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: "a) *Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de obras, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...), m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a los adelantos directos, adelantos de materiales, pago de valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazos, adelantos y/ deductivos de obras, liquidaciones, entre otros (...); p) Realizar un control efectivo de los gastos programados y que estos sean ejecutados de acuerdo a los calendarios asignados (...)*", establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Director del Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Subgerencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 55**).



De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

- ✓ **Darwin Christian Castro Jiménez**, identificado con DNI n.° 40936451, en su calidad de Subgerente de Obras, periodo de 20 de marzo de 2019 al 14 de febrero de 2020³⁰ (**Apéndice n.° 52**), se notificó la desviación de cumplimiento el 25 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.° 008-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, y mediante carta n.° 016-2022/DCCJ-INGENIERO de 3 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones.



El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez que en su calidad de Subgerente de Obras emitió y suscribió los informes n.°s 308, 475, 590, 714, 771, 928, 1048, 1232 y 1561-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de abril de 2019, 7 de mayo de 2019, 4 de junio de 2019, 3 de julio de 2019, 10 de julio de 2019, 7 de agosto de 2019, 5 de setiembre de 2019, 4 de octubre de 2019 y 4 de diciembre de 2019, mediante los cuales autorizó el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del contrato principal, respectivamente, (**ver cuadro n.° 9**), que incluían mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista, validando lo informado por el Supervisor de Obra y por el ingeniero de la Subgerencia de Obras Miguel Alonso Flores Muro, así como por el inspector de obra ingeniero Miguel Alonso Flores Muro en el caso de la valorización n.° 13.



Asimismo, autorizó el trámite de pago de las valorizaciones n.° 1 y 3 del adicional de obra n.° 2 mediante la emisión y suscripción de los informes n.°s 1247 y 1560-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de octubre de 2019 y 4 de diciembre de 2019, respectivamente (**ver cuadro n.° 10**), que también incluían mayores metrados a los ejecutados por el Contratista.



En efecto, su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/256 055,75 como consecuencia del pago de mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista en las valorizaciones n.° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del contrato principal y valorizaciones n.° 1 y 3 del adicional de obra n.° 2, siendo el caso precisar que en la valorización n.° 13 y en los metrados post construcción se realizó el ajuste parcial de dichos metrados en exceso.



Consecuentemente, su conducta vulneró lo previsto en los artículos 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, que regulan las funciones del inspector o supervisor de obra y la elaboración de las valorizaciones de obra, respectivamente.



Asimismo, lo establecido en la cláusula undécima del contrato de ejecución de obra n.° 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018/GRT-CS-1, suscrito el 13 de noviembre de 2018, referida al control de la obra; así como la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública

³⁰ Designado mediante resolución gerencial general regional n.° 000147-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de 20 de marzo de 2019 y cesado con resolución gerencial general regional n.° 000035-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 52**)

Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación de los cálculos de los metrados.

De igual forma, lo señalado en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta ejecución de la obra.

Por lo tanto, como responsable de la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión pública, ha inobservado su función de: "a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub gerencia; b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el programa normal de inversiones, (...), con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación (...); d) Ejecutar las obras orientando sus acciones a lograr que estas se construyan de acuerdo con los reglamentos, diseños y especificaciones técnicas y normatividad legal vigente; (...) y f) Evaluar el avance físico y financiero de los proyectos u obras (...)", establecidas en el artículo 63° del numeral 08.1.2, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 55**).

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: "a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de obras, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...), m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a los adelantos directos, adelantos de materiales, pago de valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazos, adelantos y/ deductivos de obras, liquidaciones, entre otros (...); p) Realizar un control efectivo de los gastos programados y que estos sean ejecutados de acuerdo a los calendarios asignados (...)", establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Director del Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Subgerencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 55**).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

✓ **Juan Manuel Izquierdo Sanjinez**, identificado con DNI n.° 00374106, en su calidad de Subgerente de Obras, periodo de 24 de febrero de 2020 al 3 de febrero de 2021³¹ (**Apéndice n.° 52**), se notificó la desviación de cumplimiento el 2 de noviembre de 2022 con cédula de notificación n.° 010-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, y mediante informe n.° 001-2022-JMIS de 10 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez que en su condición de Subgerente de Obras emitió y suscribió el informe n.° 1197-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 30 de noviembre de 2020 mediante el cual alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe técnico de liquidación de obra, corrigiendo la liquidación del Consorcio Norsur y determinando un saldo a favor del Contratista de S/174 240,52 con el cual finalmente fue aprobada la liquidación de obra con resolución gerencial regional n.° 00000483-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 diciembre de 2020, sin haber

³¹ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000061-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 24 de febrero de 2020 y cesado con resolución ejecutiva regional n.° 000015-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 52**)

advertido que dicha liquidación incluyó mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista, así como también se había efectuado un incorrecto cálculo de los reajustes pues para el elemento de código 47 (mano de obra) no se consideró los valores modificados para los meses de julio 2018, junio 2019 y julio 2019.

En efecto, su actuación generó un perjuicio económico a la Entidad de S/363 549,96 por el pago de mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista e incorrecto cálculo de los reajustes.

Dicha conducta inobservó lo previsto en el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, que norma el procedimiento de aprobación de la liquidación del contrato de obra; y la primera disposición complementaria final del citado reglamento, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Así también, lo señalado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que norma el cálculo de los reajustes; así como el anexo único de definiciones que incluye la definición de liquidación de contrato.

Igualmente, lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación de la liquidación del contrato.

De la misma manera, lo previsto en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta elaboración de la liquidación del contrato de obra.

Por lo tanto, como responsable de la liquidación de los proyectos de inversión pública, ha inobservado su función de: "a) *Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub gerencia; i) Revisar y efectuar en forma oportuna las liquidaciones técnicas de las obras ejecutadas bajo las diferentes modalidades conforme a las normas legales vigentes*", establecidas en el artículo 63° del numeral 08.1.2, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 55**).

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: "a) *Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de obras, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...), m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a (...) liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a la Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad; n) Derivar los expedientes sobre Liquidación Técnica de Obra y remitir al Gerente Regional para la elaboración de la respectiva Resolución por la Oficina de Asesoría Jurídica (...)*", establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Director del Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Subgerencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 55**).



De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

- ✓ **Miguel Alonso Flores Muro**, identificado con DNI n.° 17521067, en su calidad de Ingeniero de la Subgerencia de Obras, periodo de 17 de enero de 2019 al 7 de octubre de 2019³², inspector de Obra, periodo de 25 de octubre de 2019 al 3 de diciembre de 2019³³ y Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra, periodo de 5 de febrero de 2020 al 8 de setiembre de 2020³⁴ (**Apéndice n.° 52**), se notificó la desviación de cumplimiento el 25 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.° 010-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, y mediante carta n.° 002-2022/ING.MFM-GRT de 3 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios y aclaraciones.

- **En su condición de Ingeniero de la Subgerencia de Obras**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez que en su condición de Ingeniero de la Subgerencia de Obras emitió y suscribió los informes n.°s 003 y 022-2019/GRI-SGO-MFM/ING° presentados el 17 de enero de 2019 y 5 de febrero de 2019, respectivamente, y n.°s 61, 93, 115, 134, 152, 172 y 194-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 4 de abril de 2019, 7 de mayo de 2019, 3 de junio de 2019, 10 de julio de 2019, 7 de agosto de 2019, 5 de setiembre de 2019 y 4 de octubre de 2019, respectivamente, (**ver cuadro n.° 9**), mediante los cuales otorgó conformidad al pago de las valorizaciones de obra n.° 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que incluían mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista.

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 196-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 7 de octubre de 2019, mediante el cual otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 (**ver cuadro n.° 10**), que también incluía mayores metrados a los ejecutados por el Contratista.

En efecto, su conducta vulneró lo previsto en los artículos 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, que regulan las funciones del inspector o supervisor de obra y la elaboración de las valorizaciones de obra, respectivamente.

Igualmente, lo establecido en la cláusula undécima del contrato de ejecución de obra n.° 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018/GRT-CS-1, suscrito el 13 de noviembre de 2018, referida al control de la obra; así como la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación de los cálculos de los metrados.



³² En mérito al informe n.° 003-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, presentado el 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4.21**) e informe n.° 196-2019/GRI-SGO-MFM/ING°, de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 4.33**)

³³ Designado mediante resolución gerencial regional n.° 00000332-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 52**)

³⁴ Designado mediante resolución gerencial regional n.° 00000042-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 52**)

De igual forma, lo señalado en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta ejecución de la obra.

Por lo tanto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.



- **En su condición de Inspector de Obra**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez que en calidad de Inspector de Obra emitió y suscribió el informe n.° 222-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 2 de diciembre de 2019, (**ver cuadro n.° 9**), mediante el cual otorgó conformidad al pago de la valorización de obra n.° 13 del contrato principal, que incluían mayores metrados a lo realmente ejecutado por el Contratista.



Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 223-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 3 de diciembre de 2019 (**ver cuadro n.° 10**), mediante el cual otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2, que también incluía mayores metrados a los ejecutados por el Contratista.



Consecuentemente, su actuación vulneró lo previsto en los artículos 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, que regulan las funciones del inspector o supervisor de obra y la elaboración de las valorizaciones de obra, respectivamente.



Así también, lo establecido en la cláusula undécima del contrato de ejecución de obra n.° 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018/GRT-CS-1, suscrito el 13 de noviembre de 2018, referida al control de la obra; así como la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación de los cálculos de los metrados.



De igual forma, lo señalado en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta ejecución de la obra.

Consecuentemente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

- **En su condición de Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra**

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **Apéndice n.° 53**; toda vez que en su calidad de Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra suscribió el acta de recepción de obra de 8 de setiembre de 2020 en la que dejaron constancia que después de revisar los planos de replanteo y metrados finales presentados por el Contratista y realizar el recorrido de la obra y verificando la documentación técnica y el levantamiento de observaciones, procedieron a recepcionar la obra, sin haber advertido que en la obra se había ejecutado menores metrados a los valorizados y pagados.

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 082-2020/GRI-SGO-MFM/ING° de 9 de setiembre de 2020 mediante el cual alcanzó a la Subgerencia de Obras el acta de recepción de obra de 8 de setiembre de 2020, sin indicar o justificar la no participación del ingeniero Carlos Cumpa Vieyra, quien fue designado como miembro del comité de recepción de obra con resolución gerencial regional n.° 0000042-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 5 de febrero de 2020, pues el citado profesional no suscribió la referida acta.

Por lo tanto, su actuación vulneró lo dispuesto en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, que regula el procedimiento de recepción de obra.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

En efecto, su conducta ha ocasionado perjuicio económico de S/307 034,53 por el pago de partidas cuyos metrados son mayores a lo realmente ejecutado por el Contratista.

✓ **Víctor Enrique Jaime Arrieta**, identificado con DNI n.° 40763173, presidente del Comité de Recepción de Obra, periodo de 5 de febrero de 2020 al 8 de setiembre de 2020³⁵ (**Apéndice n.° 52**); se entregó el aviso de notificación para recoger la desviación de cumplimiento el 25 de octubre de 2022, quien a la fecha de emisión del presente informe no se acercó a recoger la cédula de notificación n.° 012-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, cuyo plazo otorgado venció el 28 de octubre de 2022.

El señor Víctor Enrique Jaime Arrieta al no haber recogido la desviación de cumplimiento y por ende no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene su participación, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 53**; toda vez que en su calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra suscribió el acta de recepción de obra de 8 de setiembre de 2020 en la que dejaron constancia que después de revisar los planos de replanteo y metrados finales presentados por el Contratista y realizar el recorrido de la obra y verificando la documentación técnica y el levantamiento de observaciones, procedieron a recepcionar la obra, sin haber advertido que en la obra se había ejecutado menores metrados a los valorizados y pagados.

Asimismo, suscribió el acta de recepción de obra de 8 de setiembre de 2020, sin indicar o justificar la no participación del ingeniero Carlos Cumpa Vieyra, quien fue designado

³⁵ Designado mediante resolución gerencial regional n.° 0000042-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 52**)

como miembro del comité de recepción de obra con resolución gerencial regional n.° 00000042-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 5 de febrero de 2020, pues el citado profesional no suscribió la referida acta.

En efecto, su conducta ha ocasionado perjuicio económico de S/307 034,53 por el pago de partidas cuyos metrados son mayores a lo realmente ejecutado por el Contratista.

Consecuentemente, su actuación ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, que regula el procedimiento de recepción de obra.

Por lo tanto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*, respectivamente.

2. ENTIDAD NO EXIGIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA POR 21 DÍAS CORRESPONDIENTES A UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO APROBADA AL CONSULTOR POR PARALIZACIÓN DE LA OBRA, ASIMISMO, SE PERMITIÓ EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL CONSULTOR QUE INCLUÍA LOS 21 DÍAS DE SERVICIOS NO PRESTADOS; HECHOS QUE GENERAN UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/21 952,00.

El Gobierno Regional de Tumbes, en adelante la “Entidad” y el Consorcio NORSUR³⁶, en adelante el “Consultor”, el 28 de diciembre de 2018 suscribieron el contrato denominado “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes” n.° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria)” (**Apéndice n.° 5**), en adelante el “Contrato”, para la supervisión de la obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”*, en adelante la “Obra”, bajo el sistema de suma alzada, por S/448 000,00 que comprendía 300 días por la supervisión de la ejecución de la obra³⁷, cuyo inicio de la prestación del servicio se dio el 29 de diciembre de 2018 y culminaba el 24 de octubre de 2019.

Durante la prestación del servicio de supervisión de la Obra, el Consultor solicitó una ampliación de plazo de 21 días calendario debido a que al Contratista se le aprobó una ampliación de plazo por 21 días calendario en razón a que la Obra estuvo paralizada por lluvias, solicitud que fue aprobada por la Entidad, por lo que dicha prestación ya no culminaba el 24 de octubre de 2019 sino el 14 de noviembre de 2019; sin embargo, el Consultor no realizó la prestación del servicio por estos 21 días, recurriendo la Entidad a designar a un inspector de obra dado que la Obra culminó el 2 de diciembre de 2019.

Posteriormente, ante la presentación de la liquidación del Contrato por parte del Consultor, la Entidad no emitió ni notificó su pronunciamiento sobre dicha liquidación dentro del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, generando que se apruebe por consentida la referida

³⁶ Integrado por Juan Stalin Velarde Sagastegui con RUC 10181420761 y Mirko Antonio Vargas Del Castillo con RUC 104138401511.

³⁷ También incluyó el trámite de recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones si las hubiere (30 días); no obstante, el Consultor ejecutó la prestación de revisión de la liquidación del contrato de obra, según las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial.

liquidación, que incluyó los 21 días en los que el Consultor no prestó los servicios de supervisión de ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que regula la ejecución total de las obligaciones de los contratistas; artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que norma el plazo máximo que tiene la Entidad para emitir y notificar su pronunciamiento sobre las liquidaciones de los contratos de consultoría de obras. Así también, lo pactado en el Contrato suscrito el 28 de diciembre de 2018, cláusulas siguientes: quinta, que establece que el plazo de supervisión en la ejecución es de 300 días calendario; y décima, referida a la declaración del supervisor de cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

Estos hechos han ocasionado un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/21 952,00 y han sido originados por la actuación de los funcionarios y servidores que no exigieron al Consultor la prestación efectiva de los 21 días de supervisión de la obra, así como por los funcionarios y servidores que no emitieron ni notificaron su pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa aplicable sobre la liquidación presentada por el Consultor que incluyó 21 días en los que no prestó servicios de supervisión de la obra, generando que dicha liquidación se apruebe por consentimiento.

Los hechos indicados se detallan a continuación:

A. Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial y Contrato suscrito con el Consultor establecieron un plazo de 300 días para el servicio de supervisión de ejecución de la Obra.

En las bases integradas del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, bajo el amparo de la Ley n.° 30556, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, denominado PEC N° 004-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) (**Apéndice n.° 6**), se estableció 300 días calendario como plazo de la prestación del servicio de supervisión de obra, conforme se describe a continuación:

(...)

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

(...)

a. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de Supervisión materia de la presente, se realizará en el plazo de 300 (Trescientos) días calendario.

(...)

9. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

(...)



El plazo de prestación del servicio de supervisión de obra será de 300 días calendarios, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (300) días (...)

14 FORMA DE PAGO

La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgada por la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes. El plazo de ejecución del Servicio de Supervisión de Obra es de 300 días calendarios.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- El 20% a la entrega del Plan de Trabajo
- El 70% del monto del contrato será pagado en DIEZ (10) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.
- El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de Aprobación de Liquidación del Contrato de Supervisión.
- La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra (...)"

De lo antes descrito se aprecia que la prestación del servicio de supervisión de la obra sería de 300 días calendario, por el cual la Entidad efectuaría el pago del 70 % del monto contractual en diez (10) partes mensuales.

Ahora, el 6 de diciembre de 2018 se realizó el acto de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro (Apéndice n.º 7) en el que resultó ganador el Consorcio NORSUR, quien en su anexo n.º 4 (Apéndice n.º 8) de su oferta presentó su declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (términos de referencia), que entre otras obligaciones correspondía prestar el servicio de supervisión de la obra durante 300 días calendario.

En virtud del otorgamiento y consentimiento de la buena pro, el 28 de diciembre de 2018, la Entidad y el Consultor suscribieron el Contrato por S/448 000,00, en el que se establecieron cláusulas referidas a la forma de pago y el plazo de la prestación del servicio, conforme al detalle siguiente:

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- El 20 % a la entrega del Plan de Trabajo
- El 70 % del monto del contrato será pagado en DIEZ (10) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura propuesta.
- El 10 % del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de Aprobación de Liquidación del Contrato de Supervisión.
- La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.
- Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del Artículo del RLCE (DS N° 350-2015-EF).

"(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

"(...)" (resaltado es agregado)



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"(...)

El plazo de prestación del servicio de supervisión de obra será de 300 días calendarios, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (300) días, trámite recepción de obra, Informe Final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días) a partir del día que se inicie el plazo contractual de la obra". (resaltado es agregado)

Como se aprecia, las mismas condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial se consideraron en el Contrato, es decir, el plazo de prestación del servicio de la supervisión de la obra comprendía 300 días calendario y el pago correspondía al 70 % del monto contractual en diez (10) meses, en el presente caso por los 300 días de supervisión la Entidad debía pagar S/313 600,00 (70 % de S/448 000,00).

Sobre la ejecución contractual entre la Entidad y el Consultor es importante indicar que el inicio del plazo contractual se dio el día siguiente de suscrito el Contrato, es decir, el **29 de diciembre de 2018**, conforme consta en el asiento n.º 046 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 9), del mismo día, por lo que el plazo contractual culminaba el **24 de octubre de 2019**.

- B. Entidad aprobó ampliación de plazo al Contratista por 21 días por paralización de la Obra por lluvias, lo que motivó a que el Consultor solicite una ampliación de plazo por el mismo periodo (21 días), la cual fue aprobada por la Entidad.**

En relación a la obra, cabe precisar que el 13 de noviembre de 2018 la Entidad y el Consorcio Vial Tumbes³⁸, en adelante "Contratista" suscribieron el contrato de ejecución de obra n.º 15-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) (Apéndice n.º 10), por S/10 398 441,90 y un plazo de ejecución de 300 días calendario, el cual empezó a computarse desde el 30 de noviembre de 2018 y culminaba el 25 de setiembre de 2019.

Sin embargo, durante la ejecución de la obra la Entidad mediante resolución gerencial regional n.º 00000036-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 28 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 11) aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por 21 días³⁹ porque la obra estuvo paralizada por saturación del terreno producto de las fuertes precipitaciones pluviales, siendo el caso recalcar que el Contratista solicitó 32 días⁴⁰, el Consultor emitió su informe sustentando su opinión por 26 días⁴¹, resultando que la Entidad finalmente apruebe 21 días. **En conclusión, la ampliación de plazo n.º 1 se generó por la paralización de la obra, es decir, tanto el Contratista como el Consultor no realizaron trabajos por 21 días.**

Esta ampliación de plazo aprobada al Contratista generó que el representante legal común del Consultor con carta n.º 027-2019-NORSUR (Apéndice n.º 13) recibida el 15 de abril de 2019 por la Gerencia Regional de Infraestructura solicite a la Entidad la ampliación del plazo contractual por 21 días calendario, señalando lo siguiente:

³⁸ Integrado por ICSA Constructores SRL con RUC n.º 20483981202, Constructora Idrogo SRL con RUC n.º 20483789867 y Construcciones, Venta y Servicios Octalier con RUC n.º 20525413871.

³⁹ Con informe n.º 268-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 27 de marzo de 2019 el Subgerente de Obras sustentó la ampliación de plazo por 21 días, considerando 10 días por lluvias más días de secado del terreno (Apéndice n.º 11).

⁴⁰ Solicitud presentada por el Contratista con carta n.º 03-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 7 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 12).

⁴¹ Informe que sustenta la opinión del Consultor presentado mediante carta n.º 019-2019-NORSUR de 14 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 12).

(...)

IV CUANTIFICACIÓN DE DÍAS Y JUSTIFICACIÓN FUNDAMENTO (sic) DE HECHOS

Las paralizaciones en obra son ajenas de nuestra representada.

El gobierno Regional de Tumbes mediante Resolución Gerencial Regional N 00036-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR aprobó 21 días calendarios al ejecutor de obra, en ese sentido nuestra representada solicita 21 días calendarios de ampliación de plazo, basándose que el sistema de contratación es a suma alzada y es concordante con el contrato **(CLAUSULA QUINTA DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN)** y términos de referencia.

(...)

V CONCLUSIONES

Nuestra representada solicita ampliación de plazo contractual de **21 días calendarios** por atrasos y/o paralizaciones no imputados al contratista (lluvias desarrolladas en enero y febrero que trajeron como consecuencia la saturación del material base el cual imposibilitó las actividades en obra, el gobierno regional de tumbes aprobó 21 días calendarios mediante documento resolutivo, el cual fue notificado el 04 de abril del 2019 en la dirección legal del consorcio) concordante con el art 16, art 65 aprobado por el Reglamento del procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado por el **DECRETO SUPREMO N° 071.2018-PCM y clausula quinta del contrato.**

(...)"

La citada carta fue derivada por la Gerencia Regional de Infraestructura a la Subgerencia de Obras el 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 13**), Subgerencia que el mismo día la tramitó al ingeniero Miguel Flores Muro, señalando: "Para su revisión, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Reglamento de la Reconstrucción con Cambios" (**Apéndice n.° 13**), ingeniero que emitió el informe n.° 73-2019/GRI-SGO-MFM/ING° presentado a la Subgerencia de Obras el 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 14**), señalando "(...) es procedente su aprobación mediante el respectivo acto administrativo (...)". Dicho informe fue derivado al abogado Yuri Rengifo el mismo día.

Luego, el abogado Yuri Rengifo Yon emitió a la Subgerencia de Obras el informe n.° 009-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-YRY de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 14**) en el que señaló: "(...) Del análisis de lo informado podemos inferir que la Entidad aprobó una ampliación de plazo al contratista por veintiún (21) días calendario y de conformidad con el numeral 2° del artículo 65° y numeral 86.3 del artículo 86° del dispositivo legal aludido, dispone que en caso se otorgue una ampliación de plazo al contrato principal, en el presente caso al contrato de ejecución de obra, la entidad deberá ampliar el pozo (sic) de los otros contratos celebrados y vinculados al contrato principal, en el represente (sic); como consecuencia de ello, al haberse aprobado el contrato de ejecución de obra (contrato principal), la Entidad tiene que ampliar el plazo de los contratos accesorios, en el presente caso del contrato suscrito con el consultor CONSORCIO NORSUR; motivo por el cual, soy de la opinión legal que es procedente la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario (...)".

Seguidamente, el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, subgerente de Obras, con informe n.° 400-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG (**Apéndice n.° 15**) se dirigió al Gerente Regional de Infraestructura a través del cual señaló "(...) esta Subgerencia emite la opinión favorable para la Ampliación de Plazo N° 01 por Veintiún (21) días calendarios (...)". Este informe fue derivado al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura el 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 15**).

Es así que, mediante informe legal n.° 174-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 15**), la abogada Katty Prado Niño, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la conclusión siguiente: "Que, en ese sentido, esta Oficina de Asuntos Legales de la



Gerencia de Infraestructura; **OPINA**, que es procedente atender la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 21 días calendario, por parte del consorcio NORSUR, teniendo en consideración el artículo 65° y 86° del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios – Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que menciona que la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal. En ese sentido al ser el contrato de supervisión de obra (consorcio NORSUR y el Gobierno Regional de Tumbes) un contrato vinculado al contrato principal de la ejecución de obras, se debe tener en cuenta la recomendación del Inspector de obra de la subgerencia de obras y de la Subgerencia de Obras, donde recomienda declarar procedente la petición del consorcio NORSUR encargado de la supervisión de la obra, además el **procedimiento realizado por el contratista se ajusta a la normatividad, máxime aún con el informe técnico establecido por el Ing. Inspector y de la Sub Gerencia de Obras; por lo tanto SE RECOMIENDA, proceder con el acto resolutorio de procedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el consorcio NORSUR, así como también proceder con la notificación debida, teniendo en cuenta los plazos establecidos por ley (...)**

Finalmente, el ingeniero Wilmer Córdova López, gerente Regional de Infraestructura con resolución gerencial regional n.° 00000176-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 16**) aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por veintiún días calendario solicitado por el Consorcio NORSUR.

En efecto, considerando la aprobación de la ampliación de plazo por 21 días calendario generaba automáticamente que el plazo contractual de 300 días no culmine el **24 de octubre de 2019**, sino el **14 de noviembre de 2019**.

Sin embargo, el Consultor a través de la carta n.° 067-2019-NORSUR presentada el 21 de octubre de 2019 (SIGGEDO doc 00674217) (**Apéndice n.° 17**) comunicó al ingeniero Wilmer Córdova López, gerente Regional de Infraestructura, la finalización de la supervisión de la obra argumentando que los 300 días del plazo contractual culmina el 24 de octubre de 2019 computándose desde el 29 de diciembre de 2018. En el citado documento el Consultor no menciona la ampliación de su plazo contractual que fue solicitada por ellos mismos con carta n.° 027-2019-NORSUR (**Apéndice n.° 13**) y que fue aprobada por la Entidad con resolución gerencia regional n.° 00000176-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 16**).

A través del SIGGEDO (Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad) se ha evidenciado que la referida carta n.° 067-2019-NORSUR (**Apéndice n.° 17**) fue derivada de la Gerencia Regional de Infraestructura a la Subgerencia de Obras el mismo día (21 de octubre de 2019) y de esta Subgerencia al ingeniero Miguel Flores Muro el día siguiente (22 de octubre de 2019).

En virtud de dicho trámite, el ingeniero Miguel Flores Muro a los diecisiete (17) días de haber recibido la carta del Consultor, con informe n.° 208-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**) y recibido el 8 de noviembre de 2019 (con registro de SIGGEDO 588790 y documento 687102), se dirigió al ingeniero Christian Castro Jiménez, Subgerente de Obras, señalando lo siguiente:

(...)

4.- La cláusula QUINTA indica que el plazo de prestación del servicio será de 300 días calendario (...)

5.- Durante la ejecución de la obra, hubo una paralización de la obra por lluvias por 21 días, en el periodo por el cual la supervisión no anotó en el cuaderno de obra, por lo tanto, abandonó la obra. Periodo que no se le canceló y el cual debe seguir laborando para completar los 300 días de trabajo.

6.- La Entidad debe conminar a que culmine el contrato es decir sus 300 días calendario de supervisión, caso contrario debe RESOLVERSE el contrato, hacerse efectiva la garantía y aplicarse las penalidades a que hubiere lugar, en caso no regrese a culminar el contrato.

7.- Solicito opinión legal, para iniciar el trámite de RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
(...)"

Según SISGEDO (**Apéndice n.º 19**), dicho informe fue tramitado por la Subgerencia de Obras a la Gerencia Regional de Infraestructura recién el 28 de noviembre de 2019 (es decir 21 días calendario estuvo en dicha Subgerencia), solicitándole que sea derivado al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura para su opinión legal correspondiente, resultando que el abogado Yuri Brando Rengifo Yon en su condición de Jefe de dicha área el 5 de diciembre de 2019 emitió al ingeniero Wilmer Córdova López, gerente Regional de Infraestructura el informe legal n.º 479-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL (**Apéndice n.º 20**) mediante el cual recomendó que a través de conducto notarial se le requiera al representante común del Consorcio NORSUR cumpla con sus obligaciones contractuales tomando en consideración lo manifestado por el ingeniero Miguel Flores Muro otorgándole el plazo de 02 días de conformidad con lo establecido en el artículo 63º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-EF, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dicho informe legal fue registrado con el SISGEDO 00710204.

En virtud de lo expuesto por el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, se evidencia a través del SISGEDO (**Apéndice n.º 21**) que el mismo día (5 de diciembre de 2019) la Gerencia Regional de Infraestructura le respondió proyectar la carta notarial, disposición que fue acatada el 11 de diciembre de 2019 en el que indicó que alcanzaba en 37 folios el proyecto de carta notarial (**Apéndice n.º 21**), luego el mismo día el Gerente Regional de Infraestructura lo tramitó a la Oficina Regional de Administración señalando para su notificación respectiva (**Apéndice n.º 22**), oficina que el 19 de diciembre de 2019 registra el archivo por no contar con el documento en físico (**Apéndice n.º 22**), con lo cual la Entidad no notificó al Consultor el incumplimiento contractual que informó el ingeniero Miguel Flores Muro.

Finalmente, el Consorcio NORSUR culminó la prestación del servicio el 24 de octubre de 2019, conforme consta en el cuaderno de obra, asiento n.º 556 del supervisor de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), sin dar cumplimiento a la prestación de sus servicios dentro de la ampliación de plazo aprobada por 21 días calendario, asimismo, se ha evidenciado que desde el 25 de octubre de 2019 la supervisión (inspección) de la obra estuvo a cargo del ingeniero Miguel Flores Muro⁴² hasta su culminación (2 de diciembre de 2019).

- C. En el pago de la valorización n.º 2 correspondiente a febrero 2019 la Entidad efectuó la deducción de los 21 días que el Consultor no prestó sus servicios por paralización de la Obra.

En el marco de la ejecución contractual entre la Entidad y el Consultor se ha evidenciado que, respecto a la ampliación aprobada de 21 días por paralización de la obra, el ingeniero Miguel Flores Muro otorgó la conformidad correspondiente al mes de febrero solo por 9 días habiendo deducido los 21 días en los que la obra estuvo paralizada, conforme se describe a continuación:

⁴² Designado mediante resolución gerencial regional n.º 00000332-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 11 de noviembre de 2019, a partir del 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 23**)

Deducción de 21 días en la valorización n.º 2:

Mediante carta n.º 020-2019-NORSUR recibida el 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 24**), el representante legal común del Consultor presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura la valorización n.º 2 correspondiente al mes de febrero 2019 por **S/31 360,00** considerando el siguiente cálculo:

Monto de valorización: S/313 600,00 equivalente al 70 % del S/448 000,00 (monto contractual)

Monto de valorización: S/313 600,00 / 10 meses

Monto de valorización: S/31 360,00

Según el reverso de citada carta consta el trámite realizado de la Gerencia Regional de Infraestructura a la Subgerencia de Obras sin fecha señalando "Para su atención" y utilizando este mismo proveído, de la Subgerencia de Obras al ingeniero Miguel Flores, de 1 de abril de 2019.

En virtud de ello, con informe n.º 62-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 27 de marzo de 2019 y presentado el 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 25**) en la Subgerencia de Obras, el ingeniero Miguel Flores Muro indicó un monto a pagar de **S/9 408,00** señalando que según resolución se ha paralizado 21 días (resolución gerencial regional n.º 00000036-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 28 de marzo de 2019) (**Apéndice n.º 11**), también indica una retención de S/1 881,60 por fondo de garantía.

Dicho informe fue tramitado por el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, subgerente de Obras a través del informe n.º 307-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 25**) señalando a la Gerencia Regional de Infraestructura que el monto valorizado corresponde a 9 días porque la obra estuvo paralizada 21 días según la resolución gerencial regional n.º 00000036-2019/GRT-GRI-GR. Posteriormente, el ingeniero Ricardo Caballero Alon, gerente Regional de Infraestructura con memorando n.º 626-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 25**) tramitó a la Oficina Regional de Administración la valorización n.º 02 para el pago de S/9 408,00.

Consecuentemente, la Entidad emitió los comprobantes de pago n.º 048, 049 y 050 de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**) por S/1 128,96, S/1 881,60 y S/6 397,44, respectivamente, que suman los **S/9 408,00**.

Reclamo del supervisor por el no pago de los 21 días que fue denegado por la Entidad

El Consultor al no estar conforme con la deducción de los 21 días en su valorización n.º 2, con carta n.º 028-2019-NORSUR de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 27**) presentada el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó el pago del saldo de la valorización n.º 2 por S/21 952,00, requerimiento sobre el cual, el ingeniero Miguel Flores Muro con informe n.º 90-2019/GR-SGO-MDE/ING° (**Apéndice n.º 27**) presentado a la Subgerencia de Obra señaló que "(...)1.- en el mes de febrero del 2019 el contratista solicita una suspensión del plazo de ejecución por 21 días calendario, la misma que se otorga, por lo que se deduce que la supervisión no laboró los 21 días de suspensión del plazo. 2.- dicho plazo se corre al final de la obra, para que el contratista culmine la obra, por lo que la supervisión debe laborar dicho tiempo aplazado, por lo que se pagará los 21 días, después de laborarlo, no habiendo deducciones. Osea el plazo sigue vigente y el monto contratado no va a



variar, siendo aún más que la Supervisión tiene un contrato a SUMA ALZADA. 3.- Por lo tanto, el pago de la diferencia se hará efectiva luego que se trabaje los 21 días aplazados (...)."

Seguidamente, el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, subgerente de Obras, con informe n.° 476-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG presentado el 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**) se dirigió al Gerente Regional de Infraestructura comunicándole que notifique al Consultor sobre lo informado por el ingeniero Miguel Flores Muro en el sentido que el pago del saldo de la valorización del mes de febrero de 2019 por S/21 952,00 será pagado luego que trabaje los 21 días aplazados.

Es así que, con oficio n.° 166-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de mayo de 2019 recibido el 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**), el ingeniero Ricardo Caballero Alon, gerente Regional de Infraestructura comunicó al representante legal del Consultor que de acuerdo a lo informado por el Subgerente de Obras el pago del saldo de la valorización del mes de febrero de 2019 por S/21 952,00 será pagado luego que trabaje los 21 días aplazados, con lo cual se evidencia que la Entidad denegó lo solicitado por el Consultor, quien requirió el pago del saldo de la valorización n.° 2.

Pagos del plan de trabajo y valorizaciones:

Se ha evidenciado que la Entidad efectuó pagos del plan de trabajo y valorizaciones de la n.° 1 a la 10 en cumplimiento de lo establecido en el Contrato, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 35
PAGO DE VALORIZACIONES AL CONSULTOR

CONCEPTO	PERIODO / DÍAS	C/P	FECHA	IMPORTE S/	CARTA DEL CONTRATISTA	CONFORMIDAD		
						INFORME DEL INGENIERO MIGUEL FLORES MURO	INFORME DEL SUBGERENTE DE OBRAS	MEMORANDO DEL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Plan de trabajo		032 033 034 (Apéndice n.° 28)	13/3/2019 13/3/2019 13/3/2019	10 752,00 8 960,00 <u>69 888,00</u> 89 600,00	Carta n.° 017-2019-NORSUR presentada el 6 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 28)	Informe n.° 45-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 7 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 28)	Informe n.° 175-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 7 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 28)	Memorando n.° 505-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 7 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 28)
Valorización n.° 1	29/12/2018 a 28/1/2019 (31 días)	035 036 037 (Apéndice n.° 29)	18/3/2019 18/3/2019 18/3/2019	3 763,20 8 960,00 <u>18 636,80</u> 31 360,00	Carta n.° 009-2019-NORSUR recibida el 5 de febrero de 2019. (Apéndice n.° 29)	Informe n.° 33-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 15 de febrero de 2019. (Apéndice n.° 29)	Informe n.° 121-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 19 de febrero de 2019, rectificado con informe n.° 166-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 6 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 29)	Memorando n.° 308-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 20 de febrero de 2019, rectificado con memorando n.° 532-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 13 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 29)
Valorización n.° 2	1/2/2019 a 28/2/2019 (9 días)	048 049 050 (Apéndice n.° 26)	10/4/2019 10/4/2019 10/4/2019	1 128,96 1 881,60 <u>6 397,44</u> 9 408,00	Carta n.° 020-2019-NORSUR recibida el 21 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 24)	Informe n.° 62-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 27 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 25)	Informe n.° 307-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de abril de 2019. (Apéndice n.° 25)	Memorando n.° 626-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de abril de 2019. (Apéndice n.° 25)
Valorización n.° 3	1/3/2019 a 31/3/2019	056 058	17/4/2019 24/4/2019	3 763,20 6 272,00	Carta n.° 024-2019-NORSUR	Informe n.° 66-2019/GRI-SGO-	Informe n.° 337-2019/GOBIERNO	Memorando n.° 674-2019/GOBIERNO

CUADRO N° 35
PAGO DE VALORIZACIONES AL CONSULTOR

CONCEPTO	PERIODO / DÍAS	C/P	FECHA	IMPORTE S/	CARTA DEL CONTRATISTA	CONFORMIDAD		
						INFORME DEL INGENIERO MIGUEL FLORES MURO	INFORME DEL SUBGERENTE DE OBRAS	MEMORANDO DEL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	(31 días)	060 (Apéndice n.° 30)	17/4/2019	21 324,80 31 360,00	recibida el 4 de abril de 2019. (Apéndice n.° 30)	MFM/ING° de 10 de abril de 2019. (Apéndice n.° 30)	REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de abril de 2019. (Apéndice n.° 30)	REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 12 de abril de 2019. (Apéndice n.° 30)
 Valorización n.° 4	1/4/2019 a 30/4/2019 (30 días)	069 070 071 (Apéndice n.° 31)	21/5/2019 21/5/2019 21/5/2019	3 763,20 8 960,00 18 636,80 31 360,00	Carta n.° 032-2019-NORSUR recibida el 9 de mayo de 2019. (Apéndice n.° 31)	Informe n.° 100-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 13 de mayo de 2019. (Apéndice n.° 31)	Informe n.° 493-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 14 de mayo de 2019. (Apéndice n.° 31)	Memorando n.° 820-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 17 de mayo de 2019. (Apéndice n.° 31)
 Valorización n.° 5	1/5/2019 a 31/5/2019 (31 días)	115 116 117 (Apéndice n.° 32)	24/6/2019 24/6/2019 24/6/2019	3 763,20 8 960,00 18 636,80 31 360,00	Carta n.° 037-2019-NORSUR recibida el 3 de junio de 2019. (Apéndice n.° 32)	Informe n.° 117-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 4 de junio de 2019. (Apéndice n.° 32)	Informe n.° 597-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de junio de 2019. (Apéndice n.° 32)	Memorando n.° 955-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 19 de junio de 2019. (Apéndice n.° 32)
 Valorización n.° 6	1/6/2019 a 30/6/2019 (30 días)	141 142 143 (Apéndice n.° 33)	23/7/2019 23/7/2019 23/7/2019	3 763,20 860,40 26 736,40 31 360,00	Carta n.° 042-2019-NORSUR recibida el 4 de julio de 2019. (Apéndice n.° 33)	Informe n.° 131-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 9 de julio de 2019, reformulado con informe n.° 138-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 9 de julio de 2019. (Apéndice n.° 33)	Informe n.° 830-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 17 de julio de 2019. (Apéndice n.° 33)	Memorando n.° 1099-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 19 de julio de 2019. (Apéndice n.° 33)
 Valorización n.° 7	1/7/2019 a 31/7/2019 (31 días)	175 176 (Apéndice n.° 34)	3/9/2019 3/9/2019	3 763,20 27 596,80 31 360,00	Carta n.° 051-2019-NORSUR recibida el 8 de agosto de 2019. (Apéndice n.° 34)	Informe n.° 158-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 12 de agosto de 2019. (Apéndice n.° 34)	Informe n.° 1026-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 15 de agosto de 2019. (Apéndice n.° 34)	Memorando n.° 1255-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR presentado el 28 de agosto de 2019. (Apéndice n.° 34)
 Valorización n.° 8	1/8/2019 a 31/8/2019 (31 días)	229 4805 4806 (Apéndice n.° 35)	22/10/2019 11/10/2019 11/10/2019	3 763,20 26 168,80 1 428,00 31 360,00	Carta n.° 057-2019-NORSUR recibida el 10 de setiembre de 2019. (Apéndice n.° 35)	Informe n.° 192-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 26 de setiembre de 2019. (Apéndice n.° 35)	Informe n.° 1181-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 27 de setiembre de 2019. (Apéndice n.° 35)	Memorando n.° 1414-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 1 de octubre de 2019. (Apéndice n.° 35)
 Valorización n.° 9	1/9/2019 a 30/9/2019 (30 días)	6413 6414 (Apéndice n.° 36)	6/12/2019 6/12/2019	3 763,00 27 597,00 31 360,00	Carta n.° 066-2019-NORSUR recibida el 21 de octubre de 2019. (Apéndice n.° 36)	Informe n.° 211-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 19 de noviembre de 2019. (Apéndice n.° 32)	Informe n.° 1516-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 28 de noviembre de 2019. (Apéndice n.° 36)	Memorando n.° 1769-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 3 de diciembre de 2019. (Apéndice n.° 36)
Valorización n.° 10	1/10/2019 a 24/10/2019 (24 días)	3349 3350 (Apéndice n.° 37)	9/1/2020 9/1/2020	3 011,00 22 077,00 25 088,00	Carta n.° 080-2019-NORSUR recibida el 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 37)	Informe n.° 238-2019/GRI-SGO-MFM/ING° de 30 de diciembre de 2019. (Apéndice n.° 37)	Informe n.° 1652-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 31 de diciembre de 2019. (Apéndice n.° 37)	Memorando n.° 2338-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 31 de diciembre de 2019. (Apéndice n.° 37)
Plan de Trabajo				89 600,00				
Valorizaciones	278 días			285 376,00				
Total, pagos S/				374 976,00				

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, la Entidad efectuó pagos al Consultor por el plan de trabajo por S/89 600,00 y respecto a las valorizaciones pagó S/285 376,00 por 278 días, evidenciándose que no pagó los 21 días que fueron deducidos por el ingeniero Miguel Flores Muro en la valorización n.º 2 de febrero 2019 con el informe n.º 62-2019/GRI-SGO-MFM/INGº (Apéndice n.º 25) y 6 días no incluidos en las valorizaciones.

D. Liquidación presentada por el Consultor quedó consentida ante la falta de emisión y notificación del pronunciamiento por parte de la Entidad sobre dicha liquidación que incluyó los 21 días como parte de la prestación del servicio de supervisión de la obra, no realizados.

Mediante carta n.º 003-2021-NORSUR de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.º 38) recibida por la Gerencia Regional de Infraestructura el 30 de junio de 2021, el representante legal común del Consultor presentó la liquidación del contrato de consultoría de obra por un monto a su favor de **S/125 083,66**, cuyo resumen es el siguiente:

- Monto por retención por garantía de fiel cumplimiento S/44 800,00
- Monto por revisión e informe de liquidación de obra S/44 800,00
- Monto por saldo de supervisión de obra S/28 224,00
- Monto por reajuste por valorización S/7 259,66

Al respecto, se aprecia que el Consultor, en el saldo por supervisión de obra por S/28 224,00 incluyó los 21 días que no fueron prestados correspondiente a la ampliación de plazo aprobada mediante resolución gerencia regional n.º 00000176-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.º 16), es decir, del **25 de octubre de 2019 al 14 de noviembre de 2019**, equivalentes a S/21 952,00 [(S/313 600,00 / 300) x 21] más S/6 272,00 por 6 días que no fueron pagados en las valorizaciones.

La referida carta fue tramitada por la Gerencia Regional de Infraestructura a la Subgerencia de Obras el 1 de julio de 2021, quién a su vez, el 6 de julio de 2021 la derivó al ingeniero Axel Arellano Rebolledo⁴³ señalando: "Para su revisión e informe respecto a la liquidación del contrato de consultoría. Bajo responsabilidad" (Apéndice n.º 38), profesional que el 3 de agosto de 2021 emitió el informe n.º 070-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR (Apéndice n.º 38) presentado el mismo día (3 de agosto de 2021) al ingeniero José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, en el que señaló:

(...)

Análisis: existe un saldo pendiente por pagar al contratista referente al 70% del monto contratado el cual está siendo considerado dentro de la liquidación presentada por el representante legal común.

(...)

4. CONCLUSIONES

- De la revisión de los comprobantes de pago y aplicando el reajuste correspondiente según el capítulo III de las bases integradas existe un monto a favor del consultor que asciende a la suma de S/125 083,66 (...)
- Se recomienda que apruebe la liquidación del contrato de la referencia b) presentada por el representante legal común del CONSORCIO NORSUR (...)

⁴³ Profesional contratado bajo la modalidad de locación de servicios según órdenes de servicio n.º 2970 y 4134 de 5 de agosto de 2021 y 5 de octubre de 2021, respectivamente.

Seguidamente, el ingeniero José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, con informe n.° 1197-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 38**) y recibido el 6 de agosto de 2021, se dirigió al ingeniero Franz James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, señalando: "(...) Por tales consideraciones, el suscrito alcanza el presente informe de liquidación de obras (...) otorgando conformidad (...) y se solicita se derive a la Sub Gerencia de Liquidación y Transferencia de Obras, para que proceda con el trámite de liquidación financiera y emisión del acto resolutivo de liquidación final de obra, contemplando que:

- Determinando un SALDO A FAVOR del consultor CONSORCIO NORSUR a (...) S/125 083,66 por concepto de liquidación final de obra, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. Realizar la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento S/44 800,00 (...)
 2. Realizar el pago del 10% del saldo por un monto ascendente a S/44 800,00 (...)
 3. Realizar el pago del 70% del monto del contrato cuyo monto asciende a S/28 224,00 (...) cuyo pago pendiente corresponde a diciembre del 2018 y febrero del 2019.
 4. Realizar el pago por concepto del reajuste por valorización cuyo monto asciende a S/7 259,66 (...)



En virtud de dicho informe, el ingeniero Franz James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, con memorando n.° 1401-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 39**), dispuso al encargado de la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, practicar la liquidación financiera de obra⁴⁴ para posteriormente notificar al contratista vía acto resolutivo. Dicho memorando fue recibido el 13 de agosto de 2021.



Posteriormente, con memorando n.° 028-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGLTO-SG de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 39**) y recibido el 16 de agosto de 2021, el subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, dispuso al ingeniero Rogelio Velarde Pereira revisar la liquidación técnica, profesional que el 23 de agosto de 2021 emitió el informe n.° 28-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-RVP (**Apéndice n.° 39**) en el que señaló: "(...) El suscrito en virtud al documento de la referencia g), proceda a revisar la Liquidación Final encontrando CONFORME, POR LO QUE se recomienda realizar el Acto Resolutivo de aprobación de dicha liquidación (...)".



De otro lado, cabe indicar que el subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, con memorando n.° 29-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGLTO-SG de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 40**) también dispuso al CPC Edson Armanza Chingel realizar la liquidación financiera del servicio de consultoría de la obra, profesional que el 24 de agosto de 2021 emitió el informe n.° 047-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-ACEJ (**Apéndice n.° 40**) en el que indicó: "(...) Que de la revisión del gasto devengado por componente Consultoría de Obra y valor contratado se ha cancelado a CONSORCIO NORSUR a través del operador tributario JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI el importe de S/374 976,00 (...)".



Sin embargo, mediante informe n.° 301-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 41**), el subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, se dirigió al Gerente Regional de Infraestructura comunicando que en aplicación del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no presentó su liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación, asimismo, señaló que considerando que el Contratista presentó su liquidación el 30 de junio de 2021, la Entidad

⁴⁴ Existe un error, debió señalar consultoría de obra.

tenía como plazo máximo para emitir y notificar su pronunciamiento hasta el 30 de julio de 2021, plazo que fue incumplido por la Entidad, por lo que dicha liquidación ha quedado consentida en la Subgerencia de Obras con los importes presentados por la consultoría de obra, recomendando que el expediente sea derivado al área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura para que proyecte la resolución correspondiente si se aprueba la liquidación del contratista consentida o la liquidación practicada por la Entidad.

En virtud de ello, el ingeniero Franz James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura con nota de coordinación n.° 251-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**) solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a que si se aprueba la liquidación del contratista consentida o la liquidación practicada por la entidad, recibiendo como respuesta la nota de coordinación n.° 418-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**) a través de la cual se le solicitó un cuadro que contenga una línea de contabilización de los plazos y fechas y sustentar registros de SISGEDO y escritos sobre el trámite que se le habría dado a la presentación de la liquidación.

Dicha solicitud tuvo como respuesta el informe n.° 342-2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**) mediante el cual el subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras señaló que la carta del contratista fue recibida por la Entidad el 30 de junio con SISGEDO (DOC 1015576 y EXP 0871600), la que fue derivada al ingeniero Axel Arellano Rebolledo el 6 de julio de 2021, quien el 3 de agosto de 2021 presentó su informe de revisión según SISGEDO (DOC 1035680 y EXP 0871600); sin embargo, el plazo había vencido el 30 de julio de 2021, por lo que se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. En el reverso del citado informe el Gerente Regional de Infraestructura dispuso al Subgerente de Obras emitir un informe sobre el consentimiento de la liquidación.

Es así que, el ingeniero José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras emitió el informe n.° 1588-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 43**) en el que señaló que de acuerdo a los informes técnicos emitidos por su despacho no existe ningún perjuicio económico toda vez que los cálculos de reajustes por su Subgerencia coinciden con los cálculos practicados y alcanzados por el Consultor, por lo que solicita realizar los trámites administrativos para la aprobación de la liquidación. Dicho informe fue alcanzado por la Gerencia Regional de Infraestructura a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con nota de coordinación n.° 313-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 43**).

Por su parte, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con informe n.° 353-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 44**) señaló que la liquidación presentada por el Consultor el 30 de junio de 2021 no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Entidad teniendo en cuenta que el plazo para cuestionarla venció el 30 de julio de 2021, por lo que dicha liquidación se encuentra consentida, siendo necesario se determine las responsabilidades que permitieron el vencimiento del plazo sin emitir pronunciamiento alguno y que será la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios quien determine el deslinde de cualquier tipo de responsabilidad, asimismo, concluyó que es viable aprobar la liquidación técnica y financiera del servicio de consultoría de supervisión de la obra.

En virtud de ello, con nota de coordinación n.° 365-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), el ingeniero Franz James Jara Vera,



gerente Regional de Infraestructura solicitó al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutorio de aprobación de la liquidación del servicio de consultoría, solicitud que fue atendida según nota de coordinación n.° 539005372021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 44).

Sobre el trámite de visación del proyecto de resolución se tiene que con nota de coordinación n.° 561-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 45) el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica indicó al Gerente General que el proyecto de resolución fue devuelto por la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras debido a que no visará la resolución y en ese contexto disponga que el mencionado funcionario cumpla con visar el proyecto de resolución.

Por otra parte, el ingeniero Axel Antonio Arellano Rebolledo con informe n.° 182-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 46) comunicó al Subgerente de Obras que el cálculo del costo real de la consultoría fue practicado en el informe n.° 070-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR (Apéndice n.° 38) por lo que si la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras se niega a visar dicha liquidación debe practicar una nueva liquidación y/o realizar un recalcu de la misma. Lo señalado en el citado informe fue comunicado por el Subgerente de Obras al Gerente Regional de Infraestructura con informe n.° 2184-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 46).

Seguidamente, el ingeniero Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura encargado, con memorando n.° 2441-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 47) dispuso al subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras que proceda a practicar una nueva liquidación financiera y/o recalculé la liquidación técnica financiera, siendo que el ingeniero Rogelio Velarde Pereira con informe n.° 61-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-RVP de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 47) comunicó al subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras que dentro de las funciones de esta Subgerencia no está la de practicar liquidaciones técnicas de las obras, dicha función le compete a la Subgerencia de Obras.

Luego, el subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras con informe n.° 461-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 47) señaló al Gerente Regional de Infraestructura que hace suya la opinión del ingeniero Rogelio Velarde Pereira y por otro lado alcanza un proyecto de resolución de consentimiento de la liquidación final de consultoría de obra.

Es por ello que, con resolución gerencial regional n.° 000505-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 48), el ingeniero Lenin Harol Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura aprobó el consentimiento de la liquidación presentada por el Consultor, según el detalle siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONSETIDA (sic) *la Liquidación presentada por el representante común del CONSORCIO NORSUR, mediante carta n.° 003-2021-NORSUR de fecha de recepción el 30 de junio de 2021 con un costo total ascendente a S/455 259,65 (...), un saldo a favor del contratista a S/80 283,66 (...) y la devolución de fondo retenido por el importe de S/44 854,00 (...), por vencimiento sin que la ENTIDAD REGIONAL emita pronunciamiento sobre la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría para la*



Supervisión de Obra denominada **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN AV. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES** N° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2018/GRT-CS-1 (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración **CANCELAR** a favor de la Empresa **CONSORCIO NORSUR** el saldo por concepto de liquidación **CONSENTIDA** ascendente a **S/80 283,66 (...)** correspondiente al Contrato de Consultoría de obra N° 006-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI para la Supervisión de Obra denominada **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN AV. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES”**, conforme al ANEXO N° 02 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración **DEVOLVER LAS RETENCIONES EFECTUADAS, POR CONCEPTO DEL 10% DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, del Contrato de Consultoría de obra N° 006-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI, a favor de la Empresa Contratista **CONSORCIO NORSUR** por el importe ascendente a **S/44 854,00 (...)**

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR, copia de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes**, a efectos de que deslinde la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos en caso de existir omisiones, transgresiones legales y/o técnicas, por el no pronunciamiento oportuno sobre **Liquidación de Consultoría**, presentada por el representante común del **CONSORCIO NORSUR** mediante carta N° 003-2021-NORSUR de fecha de recepción el 30 de junio de 2021 (...)

Finalmente, la Entidad aprobó por consentimiento la liquidación presentada por el Consultor, que en el saldo por supervisión de obra por S/28 224,00 incluyó los 21 días que no fueron prestados durante la ampliación de plazo aprobada mediante resolución gerencia regional n.° 00000176-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2019, (Apéndice n.° 16) es decir, del **25 de octubre de 2019 al 14 de noviembre de 2019**, equivalentes a S/21 952,00 [(S/313 600,00 / 300) x 21].

Es importante mencionar que con comprobante de pago n.° 0006 de 11 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 49) y expediente SIAF n.° 000659, la Entidad efectuó la devolución de las retenciones de garantía de fiel cumplimiento al Consultor por S/44 854,00, con lo cual dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada resolución gerencial regional. De otro lado, es importante precisar que la Entidad aún no ha efectuado el pago del saldo de la liquidación ascendente a S/80 283,66⁴⁵; sin embargo, si ha realizado las gestiones para realizar el pago del saldo pendiente (S/80 283,66). Asimismo, cabe indicar que a solicitud de la comisión auditora la abogada Rosa Castro Álvarez, jefe encargada de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios con oficio n.° 018-2022/GOB.REG.TUMBES.ORH-ST-PAD de 27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 50) señala que el expediente se encuentra en evaluación e investigación, a pesar que ha sido notificada el 30 de diciembre de 2021, evidenciándose que se encuentra pendiente de aplicar las sanciones administrativas respecto al consentimiento de la liquidación presentada por el Consultor.

Los hechos expuestos anteriormente contravienen la normativa siguiente:

⁴⁵ Con oficio n.° 486-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 1 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 51) la Gerencia Regional de Infraestructura adjuntó el informe n.° 089-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 19 de abril de 2022 (Apéndice n.° 51) a través del cual remitió a la Gerencia General de la Entidad la carpeta de financiamiento para tramitar ante la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios el financiamiento del saldo de liquidación por S/80 283,66.

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; **de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista (...)** (resaltado es agregado).

- Contrato denominado Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes” n.º 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria), suscrito el 28 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

“La vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación de obra, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 120° y 121° del DS N° 056-2017-EF.

El plazo de prestación del servicio de supervisión de obra será de 300 días calendario, **incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (300 días)**, trámite recepción de obra, Informe Final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días) a partir del día que se inicie el plazo contractual de la obra” (resaltado es agregado)

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

“EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento”.

Los hechos expuestos ocasionaron un potencial perjuicio económico a la Entidad por S/21 952,00 y han sido originados por la actuación de los funcionarios y servidores que no exigieron al Consultor la prestación efectiva de los 21 días de supervisión de la obra, así como por los funcionarios y servidores que no emitieron ni notificaron su pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa aplicable sobre la liquidación presentada por el Consultor que incluyó 21 días en los que no prestó servicios de supervisión de la obra, generando que dicha liquidación se apruebe por consentimiento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 53 del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores Wilmer Córdova López, Franz James Jara Vera y José Luis Gutiérrez Díaz, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

- ✓ **Wilmer Córdova López**, identificado con DNI n.° 16676596, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, periodo de 11 de junio de 2019 al 11 de febrero de 2020⁴⁶ (**Apéndice n.° 52**); se notificó la desviación de cumplimiento el 24 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.° 003-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 2 de noviembre de 2022.



Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Wilmer Córdova López, se mantiene su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez que, el 28 de noviembre de 2019 recibió el informe n.° 208-2019/GRI-SGO-MFM/ING° mediante el cual el ingeniero Miguel Flores Muro comunicó a la Subgerencia de Obras el incumplimiento contractual del Consultor respecto a los 21 días no prestados en la supervisión de la ejecución de la obra, sin haber realizado acciones efectivas que obliguen al Consultor dicha prestación, por el contrario se ha evidenciado que recién el 5 de diciembre de 2019, fecha en la que la obra ya había sido culminada (2 de diciembre de 2019), el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura emitió el informe legal n.° 479-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL a través del cual recomendó que a través de conducto notarial se le requiera al representante común del Consorcio NORSUR cumpla con sus obligaciones contractuales.



Asimismo, el 5 de diciembre de 2019 respondió al Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura que proyecte la carta notarial, disposición que fue acatada el 11 de diciembre de 2019 en el que indicó que alcanzaba en 37 folios el proyecto de carta notarial, luego dicho expediente lo tramitó a la Oficina Regional de Administración señalando para su notificación respectiva, oficina que el 19 de diciembre de 2019 registró el archivo por no contar con el documento en físico, evidenciándose que la Entidad no notificó al Consultor el incumplimiento contractual que informó el ingeniero Miguel Flores Muro.



En efecto, su actuación ocasionó un potencial perjuicio económico a la Entidad por S/21 952,00, como consecuencia de la no prestación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra por 21 días.



Consecuentemente, su conducta vulneró lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que regula la ejecución total de las obligaciones de los contratistas.



Así también, lo pactado en el contrato denominado "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia

⁴⁶ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000245-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de junio de 2019 y cesado con resolución ejecutiva regional n.° 000047-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 52**)

de Tumbes – Tumbes” n.° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria), suscrito el 28 de diciembre de 2018, cláusulas siguientes: quinta, que establece que el plazo de supervisión en la ejecución es de 300 días calendario; y décima, referida a la declaración del supervisor de cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

Por lo tanto, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió su función de: “(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades, (...); q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional (...); u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes”, establecidas en el artículo 60°, numeral 08.1, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 55**).

Asimismo, incumplió sus funciones específicas relacionadas con “a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades orgánicas a su cargo (...); e) Dirigir y supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes; f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes”; (...); u) Elaborar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de inversiones (...)”, establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 55**).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

- ✓ **Franz James Jara Vera**, identificado con DNI n.° 19239134, en su calidad de gerente Regional de Infraestructura, periodo de 18 de mayo de 2021 al 15 de diciembre de 2021⁴⁷ (**Apéndice n.° 52**); se notificó la desviación de cumplimiento el 24 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.° 001-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 2 de noviembre de 2022.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Franz James Jara Vera, se mantiene su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez que, el 30 de junio de 2021 recibió la carta n.° 003-2021-NORSUR de 24 de junio de 2021 mediante la cual el Consultor presentó su liquidación del contrato de consultoría de obra por un monto a su favor de S/125 083,66, dentro de la cual consideró como saldo por supervisión de obra S/28 224,00 que incluía los 21 días que no fueron prestados durante la ampliación de plazo aprobada mediante resolución gerencia regional n.° 00000176-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2019, equivalentes a S/21 952,00 [(S/313 600,00 / 300) x 21] más S/6 272,00 por 6 días que no fueron pagados en las valorizaciones, y no cauteló que la Entidad emita y notifique su pronunciamiento sobre dicha liquidación dentro del plazo de 30 días siguientes de su

⁴⁷ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 00000088-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 17 de mayo de 2021 y cesado con resolución ejecutiva regional n.° 000220-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**)

presentación establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Si bien, tramitó y derivó la liquidación presentada por el consultor a la Subgerencia de Obras el 1 de julio de 2021 y esta a su vez el 6 de julio de 2021 dispuso que el ingeniero Axel Arellano Rebolledo adscrito a dicha Subgerencia revise y emita un informe sobre la liquidación; sin embargo, no cautelo que se cumpla el plazo para su pronunciamiento que vencía el 30 de julio de 2021, puesto que el citado profesional emitió su informe n.° 070-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR el 3 de agosto de 2021, a través del cual inclusive recomendó se apruebe la liquidación del contrato con un saldo a favor del Consultor por la suma de S/125 083,66.

En efecto, su actuación ocasionó un potencial perjuicio económico a la Entidad por S/21 952,00, como consecuencia de la no prestación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra por 21 días.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que regula la ejecución total de las obligaciones de los contratistas; artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que norma el plazo máximo que tiene la Entidad para emitir y notificar su pronunciamiento sobre las liquidaciones de los contratos de consultoría de obras.

Asimismo, lo pactado en el contrato denominado "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes" n.° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria), suscrito el 28 de diciembre de 2018, cláusulas siguientes: quinta, que establece que el plazo de supervisión en la ejecución es de 300 días calendario; y décima, referida a la declaración del supervisor de cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

Por lo tanto, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió su función de: "(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades, (...); q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional (...); u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes", establecidas en el artículo 60°, numeral 08.1, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 55).

Asimismo, incumplió sus funciones específicas relacionadas con "a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades orgánicas a su cargo (...); e) Dirigir y supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes; f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes"; (...); t) Velar por la oportuna liquidación financiera y técnica de los proyectos de inversión pública regional, de conformidad a disposiciones legales en la materia; u) Elaborar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de inversiones (...)", establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del



Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 55).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.



- ✓ **Darwin Christian Castro Jiménez**, identificado con DNI n.° 40936451, en su calidad de Subgerente de Obras, periodo de 20 de marzo de 2019 al 14 de febrero de 2020⁴⁸ (Apéndice n.° 52); se notificó la desviación de cumplimiento el 24 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.° 004-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, y mediante carta n.° 015-2022/DCCJ-INGENIERO de 3 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios y aclaraciones.



El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el Apéndice n.° 53, puesto que el 8 de noviembre de 2019 recibió el informe n.° 208-2019/GRI-SGO-MFM/ING° mediante el cual el ingeniero Miguel Flores Muro comunicó a su despacho el incumplimiento contractual del Consultor respecto a los 21 días no prestados en la supervisión de la ejecución de la obra, sin haber realizado acciones efectivas que obliguen al Consultor dicha prestación, por el contrario según se registra en el SIGEDO dicho informe lo mantuvo en su Subgerencia por 21 días calendario, pues recién el 28 de noviembre de 2019 solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura que sea derivado al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura para que emita su opinión legal.



En efecto, su actuación ocasionó un potencial perjuicio económico a la Entidad por S/21 952,00, como consecuencia de la no prestación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra por 21 días.

Dicha actuación vulneró lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que regula la ejecución total de las obligaciones de los contratistas.



Así también, lo pactado en el contrato denominado “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes” n.° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria), suscrito el 28 de diciembre de 2018, cláusulas siguientes: quinta, que establece que el plazo de supervisión en la ejecución es de 300 días calendario; y décima, referida a la declaración del supervisor de cumplir las obligaciones derivadas del contrato.



Por lo tanto, como responsable de la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión pública, ha inobservado su función de: “a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub gerencia; b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras

⁴⁸ Designado mediante resolución gerencial general regional n.° 000147-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de 20 de marzo de 2019 y cesado con resolución gerencial general regional n.° 000035-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 52).

comprendidas en el Programa Normal de Inversiones, (...), con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación (...); d) Ejecutar las obras orientando sus acciones a lograr que estas se construyan de acuerdo con los reglamentos, diseños y especificaciones técnicas y normatividad legal vigente; (...) g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones (...), establecidas en el artículo 63° del numeral 08.1.2, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 55**).



Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: "a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de obras, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...); m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a los adelantos directos, adelantos de materiales, pago de valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazos, adelantos y/ deductivos de obras, liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a la Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad", establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 55**).



De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.



- ✓ **José Luis Gutiérrez Díaz**, identificado con DNI n.° 19096428, en su calidad de Subgerente de Obras, periodo de 26 de mayo de 2021 al 13 de diciembre de 2021⁴⁹ (**Apéndice n.° 52**); se notificó la desviación de cumplimiento el 24 de octubre de 2022 con cédula de notificación n.° 002-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 24 de octubre de 2022, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 2 de noviembre de 2022.



Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor José Luis Gutiérrez Díaz, se mantiene su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 53**, toda vez que, el 6 de julio de 2021 recibió la carta n.° 003-2021-NORSUR de 24 de junio de 2021 mediante la cual el Consultor presentó su liquidación del contrato de consultoría de obra por un monto a su favor de S/125 083,66, dentro de la cual consideró como saldo por supervisión de obra S/28 224,00 que incluía los 21 días que no fueron prestados durante la ampliación de plazo aprobada mediante resolución gerencia regional n.° 00000176-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2019, equivalentes a S/21 952,00 [(S/313 600,00 / 300) x 21] más S/6 272,00 por 6 días que no fueron pagados en las valorizaciones, y no cauteló que la Entidad emita y notifique su pronunciamiento sobre dicha liquidación dentro del plazo de 30 días siguientes de su presentación establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.



Si bien dispuso que el ingeniero Axel Arellano Rebolledo adscrito a su Subgerencia revise y emita un informe sobre dicha liquidación; no cauteló que se cumpla el plazo para su pronunciamiento que vencía el 30 de julio de 2021, puesto que el citado profesional emitió

⁴⁹ Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000092-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 25 de mayo de 2021 y cesado con resolución ejecutiva regional n.° 000218-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**)

su informe n.° 070-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR el 3 de agosto de 2021, a través del cual inclusive recomendó se apruebe la liquidación del contrato con un saldo a favor del Consultor por la suma de S/125 083,66.

En efecto, su actuación ocasionó un potencial perjuicio económico a la Entidad por S/21 952,00, como consecuencia de la no prestación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra por 21 días.

Consecuentemente transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que regula la ejecución total de las obligaciones de los contratistas; artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que norma el plazo máximo que tiene la Entidad para emitir y notificar su pronunciamiento sobre las liquidaciones de los contratos de consultoría de obras.

Asimismo, lo pactado en el contrato denominado "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes" n.° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria), suscrito el 28 de diciembre de 2018, cláusulas siguientes: quinta, que establece que el plazo de supervisión en la ejecución es de 300 días calendario; y décima, referida a la declaración del supervisor de cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

Por lo tanto, como responsable de la liquidación de los proyectos de inversión pública, ha inobservado su función de: "a) *Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub gerencia; (...); g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones (...)*", establecidas en el artículo 63° del numeral 08.1.2, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 55**).

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: "a) *Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de obras, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...); m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a los adelantos directos, adelantos de materiales, pago de valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazos, adelantos y/ deductivos de obras, liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a la Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad*", establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Director del Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Subgerencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 55**).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.



4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "Entidad pagó metrados de catorce (14) partidas que no se ajustan a lo realmente ejecutado; lo cual ocasionó perjuicio económico por S/363 549,96", y de la observación n.° 2 "Entidad no exigió el cumplimiento de la prestación del servicio de supervisión de la obra por 21 días correspondientes a una ampliación de plazo aprobada al consultor por paralización de la obra, asimismo, se permitió el consentimiento de la liquidación presentada por el consultor que incluía los 21 días de servicios no prestados; hechos que generan un potencial perjuicio económico de S/21 952,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría".
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1 "Entidad pagó metrados de catorce (14) partidas que no se ajustan a lo realmente ejecutado; lo cual ocasionó perjuicio económico por S/363 549,96" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.



5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución de la obra, así como de la constatación de su estado situacional a través de inspecciones físicas y levantamiento topográfico a la misma, durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de setiembre de 2022, se ha determinado que la Entidad realizó pagos de las valorizaciones n.° 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del contrato principal y n.° 1 y 3 del adicional de obra n.° 2 que incluían metrados de catorce (14) partidas que no corresponden a lo realmente ejecutado por el Contratista, aspecto que tampoco fue advertido en la recepción de la obra ni en la liquidación del contrato de la obra, además se determinó un incorrecto cálculo de reajustes.

Los hechos expuestos contravienen lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, siguientes: 80°, que regula las funciones del inspector o supervisor de obra; 83°, que norma la elaboración de las valorizaciones de obra; 93°, referido al procedimiento de recepción de obra; 94°, que versa sobre la liquidación del contrato de obra; y la primera disposición complementaria final, relacionada a la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Así también, lo señalado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que norma el cálculo de los reajustes; así como el anexo único de definiciones que incluye la definición de liquidación de contrato.



Igualmente, lo establecido en la cláusula undécima del contrato de ejecución de obra n.° 15-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018/GRT-CS-1, suscrito el 13 de noviembre de 2018, referida al control de la obra; así como la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1, suscrito el 28 de diciembre de 2018, sobre las responsabilidades en la verificación del cálculo de los metrados.

Además, lo señalado en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2018/GRT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, referida a la correcta ejecución de la obra y la liquidación del contrato de obra.

La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico de S/363 549,96 y ha sido originada por la actuación de los funcionarios y servidores que permitieron el trámite, aprobación y pago de las valorizaciones n.° 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del contrato principal y valorizaciones n.° 1 y 3 del adicional n.° 2, así también por quienes dieron conformidad de la recepción de la obra y de la liquidación del contrato de obra.

(Observación n.° 1)

2. Durante la prestación del servicio de supervisión de la Obra, el Consultor solicitó una ampliación de plazo de 21 días calendario debido a que al Contratista se le aprobó una ampliación de plazo por 21 días calendario en razón a que la Obra estuvo paralizada por lluvias, solicitud que fue aprobada por la Entidad, por lo que dicha prestación ya no culminaba el 24 de octubre de 2019 sino el 14 de noviembre de 2019; sin embargo, el Consultor no realizó la prestación del servicio por estos 21 días, recurriendo la Entidad a designar a un inspector de obra dado que la Obra culminó el 2 de diciembre de 2019.

Posteriormente, ante la presentación de la liquidación del Contrato por parte del Consultor, la Entidad no emitió ni notificó su pronunciamiento sobre dicha liquidación dentro del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, generando que se apruebe por consentida la referida liquidación, que incluyó los 21 días en los que el Consultor no prestó los servicios de supervisión de ejecución de la Obra.

Las situaciones expuestas contravienen lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que regula la ejecución total de las obligaciones de los contratistas; artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que norma el plazo máximo que tiene la Entidad para emitir y notificar su pronunciamiento sobre las liquidaciones de los contratos de consultoría de obras.

Así también, lo pactado en el contrato denominado "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes n.° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria)", suscrito el 28 de diciembre de 2018, cláusulas siguientes: quinta, que establece que el plazo de supervisión en la ejecución es de 300 días calendario; y décima, referida a la declaración del supervisor de cumplir las obligaciones derivadas del contrato.



Estos hechos han ocasionado un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/21 952,00 y han sido originados por la actuación de los funcionarios y servidores que no exigieron al Consultor la prestación efectiva de los 21 días de supervisión de la obra, así como por los funcionarios y servidores que no emitieron ni notificaron su pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa aplicable sobre la liquidación presentada por el Consultor que incluyó 21 días en los que no prestó servicios de supervisión de la obra, generando que dicha liquidación se apruebe por consentimiento.

(Observación n.º 2)



3. Expedientes de contratación de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, denominados, PEC N° 001-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria) para la ejecución de la obra y PEC N° 004-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la supervisión, no cuentan con los documentos presentados por los contratistas para la firma de los contratos.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que regula el contenido del expediente de contratación. Así también, lo dispuesto en las Normas Generales de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, referidas a controles sobre el acceso a los recursos o archivos, verificaciones y conciliaciones, y documentación de procesos, actividades y tareas.

Estos hechos generan el riesgo de pérdida de información y limita el control posterior al no poder efectuarse las verificaciones del sustento que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la firma de los contratos, generado por la falta de mecanismos de control para la custodia de los expedientes de contratación de los procedimientos de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios.

(Deficiencia de control interno n.º 1)



7. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Subgerencia de Obras, previo al trámite de pago de la última valorización de obras contratadas a precios unitarios verifiquen in situ los metrados realmente ejecutados y los comparen con la valorización presentada por el Contratista.
(Conclusión n.º 1).

2. Que la Gerencia Regional de Infraestructura disponga a la Subgerencia de Obras que antes de emitir su pronunciamiento sobre las liquidaciones de obras contratadas a precios unitarios se verifique en campo los metrados realmente ejecutados por los Contratistas suscribiéndose las actas correspondientes.
(Conclusión n.º 1).

3. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que, a través de la Subgerencia de Obras y el Área de Asuntos Legales, implementen mecanismos de control de los plazos de los



contratos de servicios consultoría de obras, en los que se incluya ampliaciones de plazo y suspensiones, a fin de efectuar el pago por los servicios efectivamente realizados.

(Conclusión n.º 2).

4. Que la Gerencia Regional de Infraestructura, disponga a la Área de Asuntos Legales a su cargo, que todo expediente de contratación derivado de un procedimiento de contratación especial, debe contener la documentación sustentante presentada por los postores ganadores que acrediten la experiencia del personal requerido, equipamiento y demás documentos obligatorios para la firma de los contratos de ejecución de obra y supervisión.

(Conclusión n.º 3).

Al Gobernador Regional

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.º 1 y 2).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1).



8. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 4: Informe técnico n.° 02-2022-CG-GRTB/MASV de 16 de noviembre de 2022 y ficha técnica de la obra.
- Apéndice n.° 4.1: Copia fedateada del acta de apertura de sobres para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro, suscrita el 31 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 4.2: Copia fedateada del contrato de ejecución de obra n.° 15 -2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), suscrito el 13 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 4.3: Copia fedateada del acta de apertura de sobres para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro, suscrita el 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 4.4: Copia fedateada del contrato denominado Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes" n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), suscrito el 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 4.5: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000332 -2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 4.6: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000176 -2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 4.7: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000262 -2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 5 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 4.8: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000423 -2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 4.9: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000307 -2019 / GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 21 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 4.10: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000313 -2019 / GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 4.11: Copia fedateada del acta de inspección física n.° 01-2022-GRTB-AC-02, suscrita el 23 de setiembre de 2022, planos topográficos y planos de planta en original.
- Apéndice n.° 4.12: Copia fedateada del oficio n.° 024-2022-CG/GRTB-AC-GRT de 16 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 4.13: Copia fedateada del memorando n.° 067-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG- de 16 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 4.14: Copia fedateada del documento denominado metrado post construcción y documentación anexa en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.15: Copia fedateada de la planilla de metrados de la comisión auditora.



- Apéndice n.° 4.16: Copia fedateada del documento denominado presupuestos y documentación anexa en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.17: Copia fedateada del documento denominado presupuesto y documentación anexa en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.18: Original del detalle de la valorización de metrados del contrato principal.
- Apéndice n.° 4.19: Copia fedateada del documento denominado metrados y documentación anexa en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.20: Copia fedateada de la carta n.° 07 -2018/CONSORCIO VIAL TUMBES de 30 de noviembre de 2018 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 01 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.21: Copia fedateada de la carta n.° 010 -2018/CONSORCIO VIAL TUMBES de 29 de diciembre de 2018 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 02 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.22: Copia fedateada de la carta n.° 001 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 31 de enero de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 03 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.23: Copia fedateada de la carta n.° 07 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 31 de marzo de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 05 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.24: Copia fedateada de la carta n.° 13 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 30 de abril de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 06 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.25: Copia fedateada de la carta n.° 17 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 31 de mayo de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 07 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.26: Copia fedateada de la carta n.° 21 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 30 de junio de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 08 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.27: Copia fedateada de la carta n.° 26 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 31 de julio de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 09 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.28: Copia fedateada de la carta n.° 33 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 2 de setiembre de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 10 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.29: Copia fedateada de la carta n.° 041 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 1 de octubre de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 11 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.30: Copia fedateada de la carta n.° 47 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 31 de octubre de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 12 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.31: Copia fedateada de la carta n.° 55 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 29 de noviembre de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 13 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.32: Copia fedateada del documento denominado metrados y la planilla de metrado adicional n.° 02.



- Apéndice n.° 4.33: Copia fedateada de la carta n.° 040 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 1 de octubre de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 1 del adicional n.° 02 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.34: Copia fedateada de la carta n.° 48 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 31 de octubre de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 02 del adicional n.° 02 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.35: Copia fedateada de la carta n.° 56 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 29 de noviembre de 2019 mediante la cual se alcanza la valorización n.° 3 del adicional n.° 02 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.36: Copia fedateada del documento denominado análisis de precios unitarios y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.37: Copia fedateada de los análisis de precios unitarios de la partida 02.03 Losa de pavimento concreto FC=210KG/CM2 E=0.25M, del subpresupuesto 012 adicional n.° 02.
- Apéndice n.° 4.38 Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000012 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 4.39: Copia fedateada del folio n.° 77 del cuaderno de obra que incluye los asientos n.° 167 y 168.
- Apéndice n.° 4.40: Copia fedateada de la carta n.° 60 -2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 4.41: Copia fedateada del informe n.° 221-2019/GRI-SGO- MFM/ING° con fecha de recepción 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 4.42: Copia fedateada del informe n.° 1555 -2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG- de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 4.43: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000407 -2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 4.44: Copia fedateada del informe n.° 015 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 4.45: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000001 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 16 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 4.46: Copia fedateada del informe n.° 083 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 4.47: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000042 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 5 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 4.48: Copia simple del acta de observaciones de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 4.49: Copia fedateada de la carta n.° 005-2020/GRI-SGO- MFM/ING° de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.50: Copia fedateada del acta de recepción de obra suscrita el 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.51: Copia fedateada de la carta n.° 08 -2020/CONSORCIO VIAL TUMBES con sello de recibida por la Subgerencia de Obras el 21 de octubre de 2020, mediante la cual se alcanza la liquidación final de obra, y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.52: Copia fedateada del oficio n.° 117 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO.- de 21 de octubre de 2020 .



- Apéndice n.° 4.53: Copia fedateada de la carta n.°023- 2020-NORSUR de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.54: Copia fedateada del oficio n.° 133-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO.- de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.55: Copia fedateada del oficio n.° 143 -2020 / GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO.- con fecha de recepción 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.56: Copia fedateada de la carta n.°025- 2020-NORSUR de 20 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.57: Copia fedateada del oficio n.° 147 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO.- de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.58: Copia fedateada de la carta n.°027-2020-NORSUR de 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.59: Copia fedateada del informe n.°1197-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 30 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.60: Copia simple del memorando n.° 023 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGLTO-SG. de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.61: Copia fedateada del informe n.°057-2020/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-ACEJ de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.62: Copia fedateada del informe n.° 261 2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.63: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000483-2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 16 diciembre de 2020 y anexos n.° 01 y 02 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 4.64: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 080, 081 y 6665, todos de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 4.65: Original del cálculo de la liquidación de obra de la comisión auditora.
- Apéndice n.° 5: Copia fedateada del contrato denominado "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes" n.° 06-2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR Procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria), suscrito el 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 6: Copia fedateada de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).
- Apéndice n.° 7: Copia fedateada del acta de apertura de sobres para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro., suscrita el 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 8: Copia fedateada del anexo n.° 4 Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (términos de referencia) del Consorcio NORSUR, de 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 9: Copia fedateada del folio n.° 29 del cuaderno de obra que incluye el asiento n.° 046.
- Apéndice n.° 10: Copia fedateada del contrato de ejecución de obra n.° 15 -2018/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), suscrito el 13 de noviembre de 2018.



- Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000036 -2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 28 de marzo de 2019 e informe n.° 268- 2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 27 de marzo de 2019 y cuadro anexo n.°01 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la carta n.° 03-2019/CONSORCIO VIAL TUMBES de 7 de marzo de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada; y carta n.° 019-2019-NORSUR de 14 de marzo de 2019 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la carta n.° 027-2019-NORSUR de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe n.° 73-2019/GRI-SGO- MFM/ING° de 17 de marzo de 2019 e informe n.° 009-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-YRY de 25 de abril de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° 400 -2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 26 de abril de 2019 e informe legal n.°174-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 9 de mayo de 2019 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000176 - 2019/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la carta n.°067- 2019-NORSUR de 21 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.° 208-2019/GRI-SGO- MFM/ING° de 7 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 19: Impresión del reporte del SISGEDO del trámite del documento 00687102 de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe legal n.° 479 -2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 21: Impresión del reporte del SISGEDO del trámite del documento 00710204 de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 22: Impresión del reporte del SISGEDO del trámite del documento 00714714 de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 23: Copia fedateada del folio n.° 48 del cuaderno de obra que incluye el asiento n.° 556 y resolución gerencial regional n.° 00000332 -2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 11 de noviembre de 2019 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la carta n.° 020- 2019-NORSUR de 21 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 25: Copia fedateada del informe n.° 62-2019/GRI-SGO- MFM/ING° de 27 de marzo de 2019, informe n.° 307-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 4 de abril de 2019 en copia fedateada y memorando n.° 626 - 2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 5 de abril de 2019 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 048, 049 y 050, de 10 de abril de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la carta n.° 028-2019-NORSUR de 30 de abril de 2019, informe n.° 90-2019/GRI-SGO- MDE/ING° de 6 de abril de 2019 en copia fedateada, informe n.° 476-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 7 de mayo de 2019 en copia fedateada y oficio n.° 166 -2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 14 de mayo de 2019 en copia fedateada.



- Apéndice n.° 28: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 032, 033 y 034, todos de 13 de marzo de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 29: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 035, 036 y 037, todos de 18 de marzo de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 30: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 056 de 17 de abril de 2019, n.° 058 de 17 de abril de 2019 y n.° 060 de 24 de abril de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
-  Apéndice n.° 31: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 069, 070 y 071, todos de 21 de mayo de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 32: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 115, 116 y 117, todos de 24 de junio de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 141, 142 y 143, todos de 23 de julio de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
-  Apéndice n.° 34: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 175 y 176, ambos de 3 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 229 de 22 de octubre de 2019, n.° 4805 de 11 de octubre de 2019 y n.° 4806 de 11 de octubre de 2019, y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 36: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6413 y 6414, ambos de 6 de diciembre de 2019, y documentos adjuntos en copia fedateada.
-  Apéndice n.° 37: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 3349 y 3350, ambos de 9 de enero de 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la carta n.° 003-2021-NORSUR de 24 de junio de 2021, informe n.° 070-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR de 3 de agosto de 2021 en copia fedateada e informe n.° 1197 -2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 4 de agosto de 2021 en copia fedateada.
-  Apéndice n.° 39: Copia fedateada del memorando n.° 1401 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 9 de agosto de 2021, memorando n.° 028 -2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGLTO-SG. de 13 de agosto de 2021 en copia fedateada e informe n.° 28 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-RVP de 23 de agosto de 2021 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 40: Copia fedateada del memorando n.° 29-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGLTO-SG. de 13 de agosto de 2021 e informe n.° 047-2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-ACEJ de 24 de agosto de 2021 en copia fedateada.
-  Apéndice n.° 41: Copia fedateada del informe n.° 301-2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la nota de coordinación n.° 251 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 10 de setiembre de 2021, nota de coordinación n.° 418-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR- ORAJ. de 21 de setiembre de 2021 en copia fedateada e informe n.° 342-2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 22 de setiembre de 2021 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 43: Copia fedateada del informe n.° 1588-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 1 de octubre de 2021 y nota de coordinación n.° 313 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 1 de octubre de 2021 en copia fedateada.

- Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe n.° 353-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ. de 21 de octubre de 2021, nota de coordinación n.° 365 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 27 de octubre de 2021 en copia fedateada y nota de coordinación n.°539005372021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de 5 de noviembre de 2021 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la nota de coordinación n.° 561 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de 15 de noviembre de 2021.
-  Apéndice n.° 46: Copia fedateada del informe n.° 182-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR de 15 de diciembre de 2021 e informe n.° 2184 -2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 16 de diciembre de 2021 en copia fedateada.
-  Apéndice n.° 47: Copia fedateada del memorando n.° 2441- 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 20 de diciembre de 2021, informe n.° 61 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-RVP de 22 de diciembre de 2021 en copia fedateada e informe n.° 461-2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 22 de diciembre de 2021 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000505-2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 29 de diciembre de 2021 y anexos n.° 01 y 02 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 49: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0006 de 11 de marzo de 2022.
-  Apéndice n.° 50: Copia fedateada del oficio n.° 018-2022/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD de 27 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 51: Copia fedateada del oficio n.° 486-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR. de 1 de setiembre de 2022 e informe n.° 089-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR. de 19 de abril de 2022 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 52: Copia fedateada de los documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en la observación.
-  Apéndice n.° 53: Impresión de cédulas de notificación emitidas por casilla electrónica, copias fedateadas de cédulas de notificación, copia fedateada y copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 54: Impresión del memorando n.° 000580-2022-CG/GRTB de 25 de octubre de 2022, conformidad para efectuar la notificación personal de las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos e impresión de la hoja informativa n.° 000007-2022-CG/GRTB-LZB de 24 de octubre de 2022.
-  Apéndice n.° 55: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
 - Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Tumbes, 23 de noviembre de 2022.



[Handwritten signature]
Danny Daniel Ortiz Luna
Supervisor



[Handwritten signature]
Luisa Magali Zevallos Barrientos
Jefe de Comisión Auditora



[Handwritten signature]
Verónica Hisset Hurtado Palomino
Abogado de la Comisión Auditora
CAP N° 1106



[Handwritten signature]
Miguel Andrés Seminario Valdiviezo
Especialista en Ingeniería Civil
CIP N° 196660

Tumbes, 23 de noviembre de 2022

La Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



[Handwritten signature]
María Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.º 1

4

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 27699-2022-CG/GRTB-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
Entidad pagó metros de catorce (14) partidas que no se ajustan a lo realmente ejecutado; lo cual ocasionó perjuicio económico por S/363 549,96.	Ricardo Rodolfo Caballero Alon	17527560	Gerente Regional de Infraestructura	2/1/2019	11/6/2019	CAP			X			Prescrita
	Wilmer Córdova López	16676596	Gerente Regional de Infraestructura	11/6/2019	11/2/2020	Designado – Decreto Legislativo n.º 276			X			X ¹
	Jimmy Alexander Pacheco Marchan	00241749	Gerente Regional de Infraestructura	17/10/2020	4/2/2021	Designado – Decreto Legislativo n.º 276			X			X
	Julio Cesar Castillo Moscol	00373674	Subgerente de Obras	2/1/2019	20/3/2019	CAP			X			

De conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción se materializa en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; no obstante, a dicho plazo se debe adicionar 107 días en cumplimiento a la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, que estableció la suspensión del plazo de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.





Darwin Christian Castro Jiménez	40936451	Subgerente de Obras	20/3/2019	14/2/2020	Designado – Decreto Legislativo n.° 276	No aplica	X	X ²
	00374106	Subgerente de Obras	24/2/2020	3/2/2021	Designado – Decreto Legislativo n.° 276			
Miguel Alonso Flores Muro	17521067	Ingeniero de la Subgerencia de Obras	17/1/2019	7/10/2019	CAP	No aplica	X	X ³
		Inspector de Obra	25/10/2019	3/12/2019				
Victor Enrique Jaime Arrieta	40763173	Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra	5/2/2020	8/9/2020	Contratado - Decreto Legislativo n.° 276	No aplica	X	X
		Presidente del Comité de Recepción de Obra	5/2/2020	8/9/2020				
Wilmer Córdova López	16676596	Gerente Regional de Infraestructura	11/6/2019	11/2/2020	Designado – Decreto Legislativo n.° 276	No aplica	X	X ⁵
Franz James Jara Vera	19239134	Gerente Regional de Infraestructura	18/5/2021	15/12/2022	Designado – Decreto Legislativo n.° 276	No aplica	X	X

De conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción se materializa en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; no obstante, a dicho plazo se debe adicionar 107 días en cumplimiento a la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/7TSC publicada el 30 de mayo de 2020, que estableció la suspensión del plazo de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

De conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción se materializa en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; no obstante, a dicho plazo se debe adicionar 107 días en cumplimiento a la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/7TSC publicada el 30 de mayo de 2020, que estableció la suspensión del plazo de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

De conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción se materializa en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; no obstante, a dicho plazo se debe adicionar 107 días en cumplimiento a la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/7TSC publicada el 30 de mayo de 2020, que estableció la suspensión del plazo de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

De conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción se materializa en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; no obstante, a dicho plazo se debe adicionar 107 días en cumplimiento a la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/7TSC publicada el 30 de mayo de 2020, que estableció la suspensión del plazo de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

consultor por paralización de la obra, asimismo, se permitió el consentimiento de la liquidación presentada por el consultor que incluía los 21 días de servicios no prestados; hechos que generan un potencial perjuicio económico de S/21 952,00.	Darwin Christian Castro Jiménez	40936451	Subgerente de Obras	20/3/2019	14/2/2020	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[Redacted]				X ⁶
	José Luis Gutiérrez Díaz	19096428	Subgerente de Obras	26/5/2021	13/12/2021	Designado – Decreto Legislativo n.º 276					



⁶ De conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción se materializa en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; no obstante, a dicho plazo se debe adicionar 107 días en cumplimiento a la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/ITSC publicada el 30 de mayo de 2020, que estableció la suspensión del plazo de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.



39L422202200961

CARGO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Tumbes, 23 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 000961-2022-CG/GRTB

Señor:
Jose Antonio Aleman Infante
Gobernador
Gobierno Regional Tumbes
Calle La Marina N° 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes



- Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 27699-2022-CG/GRTB-AC
- Referencia** : a) Oficio N° 000660-2022-CG/GRTB de 15 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Av. Mariscal Castilla, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, Tumbes" del Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 27699-2022-CG/GRTB-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, y contiene recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional de su representada, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(MMC/lzb)
Nro. Emisión: 05531 (L422 - 2022) Elab:(U63733 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JAHUPKL**

